



# Boletín Oficial

## de las

# Cortes de Castilla y León

### II LEGISLATURA

AÑO VII

18 de Mayo de 1989

Núm. 91

### SUMARIO

	<u>Págs.</u>	<u>Págs.</u>
<b>I. TEXTOS LEGISLATIVOS</b>		
Proyectos de Ley (P.L.)		
P.L. 18-I		
PROYECTO DE LEY de Bibliotecas de Castilla y León.	2976	
APERTURA DEL PLAZO de presentación de Enmiendas hasta el día 12 de Junio de 1989, inclusive.	2976	
P.L. 19-I		
PROYECTO DE LEY de Educación Física y Deportes.	2980	
APERTURA DEL PLAZO de presentación de Enmiendas hasta el día 12 de Junio de 1989, inclusive.	2980	
<b>II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)</b>		
P.N.L. 120-I <sup>1</sup>		
DESESTIMACIÓN POR EL PLENO de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Consejería de Cultura y Bienestar Social la modificación de la Orden de 13 de Marzo de 1989, por la que se desarrolla el Plan Regional de Acción Social y Servicios Sociales para el ejercicio de 1989.	2990	
P.N.L. 123-III		
APROBACIÓN POR EL PLENO de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios de Centro Democrático y Social y Socialista, instando al Ayuntamiento de Burgos el cumplimiento de la actuación núm. 74 del Programa de Actuaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos.	2990	
P.N.L. 125-III		
APROBACIÓN POR EL PLENO de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, sobre urgente resolución de expedientes de segregaciones municipales.	2990	
P.N.L. 131-I		
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, para que las adscripciones provisionales que se produzcan a los puestos creados por las RPT no tengan ninguna valoración a efectos del concurso que se convoque para cubrir los puestos creados por las mismas.	2990	
P.N.L. 132-I		
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a realización de estudios		

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
técnicos sobre las consecuencias de la Presa de Leiva y la conveniencia de construir otra en Garganchón.	2991	D. José Antonio Martín de Marco, relativa a proceso de concentración parcelaria en Fuentefresno y Cuéllar de la Sierra, en la provincia de Soria.	2994
<b>III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES</b>		<b>P.E. 500-I</b>	
ACUERDO DEL PLENO por el que se aprueba la Propuesta de Modificación del objeto de la Comisión de Investigación sobre la realización de trabajos de carácter privado por funcionarios de la Junta de Castilla y León en la Sección de Ganadería de Valladolid, ampliando su cometido al comercio ilegal de productos hormonales prohibidos y la expedición de guías de origen y sanidad de forma fraudulenta en León, así como a la posible existencia de otros hechos similares en otras provincias de la Comunidad.	2992	PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a expediente instruido por ilegalidades urbanísticas y patrimoniales en la ciudad de Burgos.	2994
ACUERDO DEL PLENO por el que se desestima la petición de creación de una Comisión de Investigación sobre la distribución de subvenciones concedidas al amparo del Decreto 34/88, de 25 de Febrero.	2992	<b>P.E. 501-I</b>	
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León sobre comparecencia del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Castilla y León ante el Pleno de la Cámara para informar sobre el estado de la Región.	2992	PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a extremos relacionados con la creación de Centros de Acción Social en 1988.	2995
<b>IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES</b>		<b>P.E. 502-I</b>	
<b>Mociones</b>		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a expedientes presentados al amparo del Decreto 808 hasta el 25 de Abril de 1989.	2995
<b>I. 17-III</b>		<b>P.E. 503-I</b>	
RETIRADA de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a política general en materia de defensa y protección del medio ambiente, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 78 de 25 de Febrero de 1989.	2992	PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Antonio Martín de Marco, relativa a asistencia Médico-Sanitaria en la Comarca de Tiermes.	2996
<b>I. 19-II</b>		<b>P.E. 504-I</b>	
MOCIÓN presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a funciones en materia de medio ambiente, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 82, de 28 de Marzo de 1989.	2992	PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a diversos extremos relacionados con el Sector Forestal.	2997
<b>Preguntas con respuesta oral (P.O.)</b>		<b>P.E. 505-I</b>	
<b>P.O. 110-I</b>		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a compra de libros con destino a las delegaciones territoriales e imputados a los servicios territoriales de cultura.	2997
PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a justificación de la denuncia del anterior Convenio con el INSALUD y la paralización de la mejora de la atención primaria de salud.	2993	<b>P.E. 506-I</b>	
<b>Preguntas con respuesta escrita (P.E.)</b>		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a solicitudes de compatibilidad de delegados territoriales con desempeño de funciones privadas.	2998
<b>P.E. 499-I</b>		<b>P.E. 507-I</b>	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a coste de la Campaña "No le dejes colgado" para la protección de menores.	2998
		<b>P.E. 508-I</b>	
		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
concentración parcelaria en Gumiel del Mercado.	2999	D. Julián Simón de la Torre, relativa a estudio sobre turismo en la provincia de Burgos.	3002
P.E. 509-I		<b>Contestaciones</b>	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a amojonamientos y acuerdos de concentración parcelaria ejecutadas en la provincia de Burgos en 1988 y previsiones para 1989.	2999	P.E. 373-II <sup>a</sup>	
P.E. 510-I		CONTESTACIÓN SUPLEMENTARIA de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Pascual Sánchez Iñigo, relativa a relación e importe de obras previstas para caminos en el Plan de Mejoras Territoriales y Obras para la Comarca del Campo Charro, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 83, de 4 de Abril de 1989.	3002
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a concentración parcelaria en Barbadillo de Herreros.	3000	P.E. 469-II	
P.E. 511-I		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a política juvenil en Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 82, de 28 de Marzo de 1989.	3003
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a concentración parcelaria en Barbadillo del Pez.	3000	P.E. 472-II	
P.E. 512-I		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Antonio Natal Alvarez, relativa a reivindicaciones de agentes forestales, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 84, de 7 de Abril de 1989.	3003
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a concentración parcelaria en Palazuelos de la Sierra.	3001	P.E. 474-II	
P.E. 513-I		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a compromisos de gastos contraídos desde 30-4-1988 hasta 31-3-1989 con medios de comunicación orales o escritos y empresas de servicios, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 84, de 7 de Abril de 1989.	3004
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a concentración parcelaria en La Gallega.	3001		
P.E. 514-I			
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a concentración parcelaria en Villacienczo.	3001		
P.E. 515-I			
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador			

## I. TEXTOS LEGISLATIVOS

## Proyectos de Ley

P.L. 18-I

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 10 de Mayo de 1989, admitió a trámite el Proyecto de Ley de Bibliotecas de Castilla y León, P.L. 18-I, ordenando su publicación, y, oída la Junta de Portavoces, acordó su remisión a la Comisión de Educación y Cultura, y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará el día 12 de Junio de 1989.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de Mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V.E., el Proyecto de Ley de Bibliotecas de Castilla y León, y la Certificación del Acuerdo de la Junta de Consejeros, celebrada el día 27 de Abril de 1989, por el que se aprueba el citado Proyecto, así como su remisión a las Cortes de Castilla y León, todo ello de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento de la Cámara.

Valladolid, 2 de mayo de 1989.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Juan Carlos Aparicio Pérez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. FRANCISCO JAVIER LEON DE LA RIVA,  
CONSEJERO DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL  
Y SECRETARIO, EN FUNCIONES, DE LA JUNTA DE  
CASTILLA Y LEÓN

CERTIFICO: Que en el Acta de la Junta de Consejeros, celebrada el día veintisiete de Abril de mil novecientos ochenta y nueve, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

"Aprobar, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, el Proyecto de Ley de Bibliotecas de Castilla y León y su remisión a las Cortes de Castilla y León para su tramitación correspondiente."

Y para que conste, y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid, a veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y nueve.

PROYECTO DE LEY DE BIBLIOTECAS DE  
CASTILLA Y LEÓN

## LEY

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Art. 7.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece que corresponde a los poderes públicos de Castilla y León promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida cultural. Fácilmente se echa de ver la imposibilidad del acercamiento individual o colectivo a una cultura abierta y plural si no se facilita el acceso a los registros más representativos del pensamiento humano de todos los tiempos; asimismo, resulta difícil proclamar la existencia de una verdadera igualdad si todos y cada uno de los castellanos y leoneses no disponen de las fuentes de información necesarias para el estudio, la educación permanente y la toma de decisiones personales de alcance individual, profesional o social.

Por otro lado, el Art. 46 de la Constitución Española determina que es tarea de los poderes públicos garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España. Dentro del patrimonio histórico es de primordial importancia el patrimonio bibliográfico y documental como medio para el mantenimiento de la identidad histórica y del propio idioma, entendido éste como vehículo básico de comunicación y de convivencia social.

La consecución de estos objetivos en el ámbito geográfico de Castilla y León es cometido que corresponde a la Comunidad Autónoma, ya que el Art. 26 del Estatuto de Autonomía establece que la Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico y de bibliotecas, hemerotecas y otros centros culturales de interés para la Comunidad que no sean de titularidad estatal. El Art. 28 del Estatuto confiere asimismo a la Comunidad, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 149 de la Constitución, competencias de ejecución para la gestión de las bibliotecas y otros centros de carácter cultural que sean de titularidad estatal y de interés para la región en el marco de los convenios que, en su caso, puedan celebrarse con el Estado.

Así pues, en virtud de las competencias citadas que confiere el Estatuto de Autonomía y teniendo en cuenta la importancia de las bibliotecas, tanto públicas como privadas, como vía de acceso a la cultura, como medio para suministrar a los ciudadanos la información que necesitan y como instrumento, el más seguro, para la preservación y difusión del patrimonio bibliográfico, se promulga la presente Ley que ha de ser norma básica para estimular y dirigir la acción de los poderes públicos en la creación, organización, funcionamiento y coordinación de las bibliotecas públicas dentro de nuestra región, así como para

ofrecer a las restantes bibliotecas un marco que haga posible la cooperación imprescindible para la consecución de los fines a los que estos centros culturales están destinados.

#### TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º. El objeto de la presente Ley es el establecimiento de las bases y de las estructuras fundamentales necesarias para la planificación, creación, organización, funcionamiento y coordinación de bibliotecas y servicios bibliotecarios, tanto de los pertenecientes a la Comunidad de Castilla y León, como de los de cualquier otra titularidad, pública o privada, que, en las condiciones establecidas mediante convenio, colaboren en la consecución de los fines que persigue el servicio de biblioteca pública.

Artículo 2º. Se entiende por biblioteca pública la institución de titularidad pública que, estando dotada de una colección de carácter general, suficiente para sus fines y debidamente organizada de materiales bibliográficos, sonoros y audiovisuales, así como de otros soportes de información, dispone además de los medios personales y materiales necesarios para satisfacer las necesidades de estudio, información y acceso a la cultura que tienen todos los ciudadanos, niños, jóvenes y adultos, sin discriminación de ninguna clase.

#### TITULO PRIMERO

##### El Sistema de Bibliotecas de Castilla y León

Artículo 3º. El Sistema de Bibliotecas de Castilla y León es el conjunto de organismos de carácter bibliotecario, tanto los de competencia autonómica, como aquéllos que, perteneciendo a cualquier otro ámbito de gestión, hayan suscrito con la autoridad del Sistema un convenio de integración, cuya finalidad primordial es asegurar el servicio de biblioteca a todos los ciudadanos de la Comunidad de Castilla y León a través de la cooperación y de la coordinación de actuaciones.

Artículo 4º. La Junta de Castilla y León ejercerá su acción en el campo de las bibliotecas a través de sus órganos administrativos y técnicos de naturaleza bibliotecaria y de ámbito autonómico, de la Biblioteca de Castilla y León, de las Bibliotecas Públicas de titularidad estatal cuya gestión corresponda a la Comunidad Autónoma, así como a través de los sistemas urbanos, comarcales o provinciales de bibliotecas públicas y de las redes de bibliotecas docentes y especiales ligadas al Sistema de Bibliotecas de Castilla y León mediante convenio. Además promoverá la consecución de los fines propios de la biblioteca pública con la realización de programas especiales de carácter autonómico y con la participación en programas de cooperación entre distintas Comunidades Autónomas y en los de ámbito nacional.

Artículo 5º. La Consejería de Cultura y Bienestar Social

de la Junta de Castilla y León ejercerá la suprema autoridad dentro del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León. A través del Servicio que corresponda, de acuerdo con la estructura orgánica de la Consejería, ésta realizará las siguientes funciones:

1. La planificación de los servicios bibliotecarios de carácter autonómico, así como de aquéllos que la Junta realice en colaboración con Diputaciones y Ayuntamientos.
2. La redacción de los reglamentos de carácter general, así como de los modelos de convenios utilizados dentro del Sistema.
3. La superior inspección y coordinación de todos los centros y servicios bibliotecarios integrados en el Sistema.
4. La aprobación de las normas técnicas del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León y el asesoramiento técnico a los miembros del mismo.
5. La creación y mantenimiento de los órganos regionales de apoyo técnico necesarios para la dotación de todo tipo de materiales, fondos y equipos a los centros integrantes del Sistema, así como para la formación y asesoramiento en la utilización de las nuevas tecnologías en las bibliotecas.
6. La preparación y ejecución de los programas de conservación y restauración del patrimonio bibliográfico del Sistema de Bibliotecas.
7. La gestión de las partidas que figuren en el presupuesto de la Comunidad Autónoma para el sostenimiento y ampliación del Sistema o para la realización de programas especiales y cooperativos.
8. La realización de cuantas acciones y programas considere la Junta necesarios o de utilidad para difundir y fomentar en el ámbito de la Comunidad Autónoma la lectura pública, la utilización de los servicios bibliotecarios y la defensa del patrimonio bibliográfico.
9. La formación continuada del personal necesario para el buen funcionamiento de las bibliotecas y los servicios bibliotecarios.
10. La gestión de las bibliotecas públicas de titularidad estatal.
11. La cooperación con otros sistemas autonómicos de bibliotecas y la integración en el Sistema Español de Bibliotecas.
12. Cuantas funciones relacionadas con la materia se le puedan encomendar en el futuro.

Artículo 6º. El sistema de Bibliotecas de Castilla y León está formado por:

- a) El Consejo de Bibliotecas de Castilla y León
- b) La Biblioteca de Castilla y León
- c) Las Bibliotecas y servicios bibliotecarios de cualquier titularidad integrados en el Sistema.

## CAPITULO I

## El Consejo de Bibliotecas de Castilla y León

Artículo 7.º El Consejo de Bibliotecas de Castilla y León es un órgano asesor y consultivo que prestará su asistencia técnica a la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

## Artículo 8.º

1. Son miembros natos del Consejo de Bibliotecas de Castilla y León:

- El Consejero de Cultura y Bienestar Social, que actuará como Presidente.
- El Director General de Patrimonio y Promoción Cultural, como Vicepresidente.
- El Director de la Biblioteca de Castilla y León.
- El Jefe del Servicio de Archivos y Bibliotecas, que actuará como Secretario.

2. Son vocales electos del Consejo de Bibliotecas:

- Tres Directores de bibliotecas públicas.
- Tres representantes de las distintas redes y sistemas de bibliotecas de la Comunidad de Castilla y León.
- Dos representantes de las bibliotecas de instituciones públicas o privadas incorporadas al Sistema de Bibliotecas de Castilla y León.
- Dos representantes de los centros docentes de la Comunidad Autónoma.
- Hasta un máximo de cinco representantes de reconocido prestigio dentro del mundo de las letras, la investigación, los medios de comunicación y el ámbito profesional del libro y de las bibliotecas.

Artículo 9.º Los vocales electos del Consejo de Bibliotecas de Castilla y León serán designados por el Consejero de Cultura y Bienestar Social, a propuesta del Director General de Patrimonio y Promoción Cultural, por un período de dos años.

Artículo 10. El Consejo de Bibliotecas de Castilla y León se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año y de forma extraordinaria siempre que sea convocado por el Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.

Artículo 11. El Consejo de Bibliotecas de Castilla y León deberá ser oído necesariamente en todo lo referente a:

1. La distribución de las asignaciones presupuestarias anuales destinadas a la financiación del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León.
2. La planificación de centros y servicios bibliotecarios del Sistema.
3. La aprobación de las normas técnicas que serán de obligado cumplimiento para los miembros del Sistema.

4. La elaboración de los convenios y reglamentos para los centros y servicios bibliotecarios del Sistema.
5. El examen de las peticiones de integración de bibliotecas en el Sistema.
6. La preparación de directrices sobre normas y programas de selección del personal técnico del Sistema, así como la programación de las actividades de formación permanente de los profesionales del mismo.

## CAPITULO II

## La Biblioteca de Castilla y León

Artículo 12. Se crea la Biblioteca de Castilla y León como cabecera funcional y técnica del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León, la cual, sin perjuicio de las funciones que haya de desempeñar en el ámbito local o provincial, deberá cumplir los cometidos que le son propios como central y primer centro bibliográfico del sistema.

Artículo 13. La Biblioteca de Castilla y León tendrá como funciones propias las siguientes:

1. Reunir, conservar y difundir una colección lo más amplia posible de todo tipo de materiales bibliográficos e informativos producidos en Castilla y León, que traten sobre cualquier aspecto de nuestra Comunidad Autónoma o que hayan sido realizados por autores castellano-leoneses. Como base para esta colección la Biblioteca de Castilla y León conservará el ejemplar de todas las obras procedentes del Depósito Legal que queda en propiedad de la Comunidad Autónoma.
2. Formar colecciones de materiales de difícil adquisición por parte de las restantes bibliotecas de la Comunidad Autónoma, facilitando el préstamo interbibliotecario de los mismos.
3. Reunir, conservar y dar a conocer los fondos bibliográficos, hemerográficos, sonoros y audiovisuales integrantes del Patrimonio Bibliográfico de Castilla y León o sometidos al régimen de éste de acuerdo con lo establecido en el Art. 50.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

A tal fin la Biblioteca de Castilla y León será depositaria preferente de las adquisiciones de fondos llevadas a cabo por la Comunidad de Castilla y León, así como de las donaciones, legados y depósitos de materiales bibliográficos, hemerográficos, sonoros y audiovisuales realizados a su favor.

4. Ser biblioteca de depósito de todas las publicaciones editadas en cualquier tipo de soporte por las instituciones autonómicas.
5. Dirigir la redacción y el mantenimiento de los catálogos colectivos, tanto de publicaciones monográficas como seriadas, de las principales bibliote-

cas de la Comunidad Autónoma, como punto de partida de un sistema de préstamo interbibliotecario y de acceso al documento en Castilla y León.

6. Proporcionar a los distintos centros, sistemas y redes de bibliotecas de Castilla y León la información bibliográfica necesaria para los trabajos de selección de fondos, catalogación de los mismos y referencia.
7. Servir como centro de comunicación e intercambio con las bibliotecas de centros docentes y con las bibliotecas especiales, así como con los órganos y programas nacionales, estableciendo planes cooperativos bibliotecarios y bibliográficos de ámbito regional.
8. Mantener un servicio de preservación y restauración del Patrimonio Bibliográfico de Castilla y León al servicio de todas las bibliotecas del Sistema y, en general, de todas las bibliotecas de Castilla y León.
9. Realizar cuantas funciones se le asignen para el mejor cumplimiento de los cometidos que le son propios.

Artículo 14. La Biblioteca de Castilla y León se estructurará en las secciones y departamentos que sean necesarios por razón de sus distintas funciones y de las diversas clases de materiales en ella depositados. La Junta de Castilla y León consignará en los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma las partidas necesarias para dotar a la Biblioteca de Castilla y León de los medios materiales suficientes y del personal especializado preciso tanto para su funcionamiento interno como para llevar a cabo las tareas de apoyo a las demás bibliotecas del Sistema.

### CAPITULO III

#### Bibliotecas y Servicios Bibliotecarios

Artículo 15. Formarán parte del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León:

- a) Las bibliotecas públicas de titularidad estatal cuya gestión sea competencia de la Comunidad Autónoma.
- b) Las bibliotecas públicas municipales integradas actualmente en los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas de las provincias de Castilla y León.
- c) Las Bibliotecas que cree la Comunidad de Castilla y León.
- d) Las bibliotecas de cualquier titularidad, pública o privada, que se integren en el Sistema por medio de los correspondientes convenios.
- e) Los servicios bibliotecarios fijos o móviles dependientes de los anteriores tipos de bibliotecas.

Artículo 16. Las bibliotecas que entren a formar parte del Sistema deberán integrarse en el mismo de acuerdo con la planificación general existente, pudiendo ser centrales o partes de los sistemas bibliotecarios urbanos, comarcales o provinciales ya existentes o que en el futuro se creen, para la consecución de un servicio bibliotecario más eficiente y coordinado. Todos los sistemas deberán contar con una biblioteca cabecera que realizará las funciones de central de servicios técnicos para las demás bibliotecas.

Artículo 17. La Junta de Castilla y León podrá suscribir con las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma convenios para la gestión y financiación conjunta de los sistemas provinciales y comarcales de bibliotecas en la forma que reglamentariamente se establezca.

Las bibliotecas públicas de titularidad estatal se considerarán siempre bibliotecas centrales de los sistemas provinciales en los que estén incluidas.

Artículo 18.1. todos los municipios con población superior a 3.000 habitantes deberán contar con una biblioteca pública con fondos, locales y personal cualificado suficientes para proporcionar a los ciudadanos de la localidad los servicios básicos de este tipo de bibliotecas. El Gobierno de la Comunidad Autónoma colaborará con los Ayuntamientos en la consecución de este objetivo.

2. La Junta de Castilla y León, bien por sí misma o bien en colaboración con otras Administraciones, garantizará el acceso de los habitantes de los municipios con población inferior a esta cifra al menos a los servicios bibliotecarios mínimos proporcionados por otra biblioteca por el medio que se considere más oportuno.

Artículo 19.1 Se consideran servicios básicos de la biblioteca pública la consulta de publicaciones monográficas y seriadas en sala, la copia de documentos de acuerdo con las normas legales establecidas, la información y referencia, el préstamo de libros a domicilio y el préstamo interbibliotecario, tanto para la población adulta como para los niños y jóvenes.

2. Se consideran servicios mínimos la consulta de las principales obras de referencia y el préstamo de libros a domicilio.

Artículo 20. Las bibliotecas públicas del Sistema fomentarán la formación de una sección local, cuyo fin será la conservación y difusión de los fondos especializados en el estudio e información sobre temas de interés local.

Artículo 21. La prestación de los servicios bibliotecarios se realizará sin discriminación alguna hacia ningún ciudadano por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia social, de acuerdo con la norma constitucional, teniendo en cuenta, donde sea preciso, los derechos de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, y de forma totalmente gratuita por cuanto se refiere a los servicios básicos enumerados en el Art. 18, con la excepción de la copia de documentos y el préstamo interbibliotecario.

Artículo 22. Las bibliotecas que forman parte del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León están obligadas a participar en los programas cooperativos comunes, así como a recoger y enviar los datos bibliográficos y estadísticos que se les soliciten.

Artículo 23. Todos los trabajos de extensión bibliotecaria, tales como los dirigidos a escuelas, centros penitenciarios, centros sanitarios, empresas, etc. que realice la Junta de Castilla y León se llevarán a cabo a través de centros bibliotecarios integrados en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León.

## TITULO II

### Medios personales y presupuestarios

Artículo 24. Las bibliotecas y servicios bibliotecarios que formen parte del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León contarán con personal suficiente, con la cualificación y nivel profesional adecuados a cada caso y acreditados con pruebas en cuya preparación y desarrollo hayan intervenido representantes de la profesión bibliotecaria, y reclutado de acuerdo con la legislación vigente y con las directrices para el acceso a las plazas que establezca la Junta de Castilla y León.

Artículo 25. La Consejería de Cultura y Bienestar social, a través del Servicio correspondiente, procurará establecer los necesarios contactos con los centros docentes a fin de asegurar la formación inicial de bibliotecarios debidamente cualificados. Asimismo, pondrá a disposición de las bibliotecas del Sistema los medios suficientes para procurar una formación continuada del personal empleado en ellas.

Artículo 26. Todos los municipios deberán consignar en sus presupuestos anuales las cantidades destinadas a la creación o mantenimiento de la biblioteca pública, así como de los servicios bibliotecarios que pudieran depender de ésta.

Artículo 27. La Junta de Castilla y León consignará en los presupuestos de la Comunidad las partidas necesarias para el mantenimiento y difusión del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León, destinando preferentemente sus créditos a desarrollar y dotar la Biblioteca de Castilla y León y las Bibliotecas Públicas de titularidad estatal cuya gestión esté encomendada a la Comunidad Autónoma, a promover la creación y mejora de bibliotecas y servicios bibliotecarios allí donde todavía no existan o sean insuficientes, a fomentar el establecimiento de sistemas y redes de bibliotecas, al mantenimiento y buen funcionamiento de los órganos autonómicos al servicio de las bibliotecas, así como al incremento equitativo de los fondos y a la introducción de nuevas técnicas y equipos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º En el término de un año se redactarán y promulgarán los reglamentos que regulen la organización y funciona-

miento de la Biblioteca de Castilla y León y de las restantes bibliotecas y servicios bibliotecarios públicos; la formación y coordinación de los distintos sistemas de bibliotecas de ámbito urbano, comarcal o provincial; la organización del préstamo a domicilio y del préstamo interbibliotecario, y el régimen interno de las bibliotecas públicas de titularidad estatal en el marco de la reglamentación que dicte el Estado y de los convenios de gestión establecidos con el Ministerio de Cultura. Asimismo se establecerán los modelos de concierto para los convenios de integración en el sistema de Bibliotecas de Castilla y León y para la creación de nuevos sistemas y servicios bibliotecarios.

2.º En el plazo de dos años, todas las bibliotecas de titularidad pública no estatal integradas actualmente en el sistema de Bibliotecas de Castilla y León de acuerdo con lo establecido en el Art. 15 de la presente Ley deberán adecuarse a lo previsto en ésta y a los reglamentos que, para su desarrollo, se promulguen. Las demás bibliotecas podrán solicitar su integración en el Sistema a partir de la publicación de los citados reglamentos y de los modelos de conciertos que les afecten.

### DISPOSICIONES FINALES

1.º Se autoriza a la Junta de Castilla y León al desarrollo reglamentario de la presente Ley y a la Consejería de Cultura y Bienestar social a dictar normas sobre aspectos técnicos del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León.

2.º La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Valladolid, a 27 de Abril de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
DE CASTILLA Y LEON

P.L. 19-I

### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 10 de Mayo de 1989, admitió a trámite el Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes, P.L. 19-I, ordenando su publicación, y, oída la Junta de Portavoces, acordó su remisión a la Comisión de Educación y Cultura, y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará el día 12 de Junio de 1989.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de Mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*



Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V.E., el Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes, y la Certificación del Acuerdo de la Junta de Consejeros, celebrada el día 27 de abril de 1989, por el que se aprueba el citado Proyecto, así como su remisión a las Cortes de Castilla y León, todo ello de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento de la Cámara.

Valladolid, 2 de mayo de 1989.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Juan Carlos Aparicio Pérez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. FRANCISCO JAVIER LEON DE LA RIVA, CONSEJERO DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL Y SECRETARIO, EN FUNCIONES, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

**CERTIFICO:** Que en el Acta de la Junta de Consejeros, celebrada el día veintisiete de Abril de mil novecientos ochenta y nueve, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“Aprobar, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, el Proyecto de Ley de Educación Física y Deportes y su remisión a las Cortes de Castilla y León para su tramitación correspondiente.”

Y para que conste, y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid, a veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y nueve.

## PROYECTO DE LEY DE EDUCACION FISICA Y DEPORTES

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 43.3 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar la educación física y el deporte, así como de facilitar la adecuada utilización del ocio.

En consonancia con el imperativo constitucional mencionado, se ha diseñado la presente norma, con la voluntad de garantizar el derecho de los ciudadanos castellano-leoneses al conocimiento y práctica de la cultura física y el deporte.

Ya en la “Carta europea del deporte para todos”, adoptada por la conferencia de los Ministros europeos responsables del Deporte celebrada en Bruselas en 1975, se afirma la práctica del deporte como un derecho general, y el deber de estimularle y sostenerle de manera apropiada con fondos públicos.

Destaca asimismo la citada carta europea que el deporte, al ser uno de los aspectos del desarrollo sociocultural, debe ser tratado a los niveles local, regional y nacional, en

conexión con otras materias en que inciden decisiones de política general y una planificación: educación, salud, asuntos sociales, ordenación del territorio, protección de la naturaleza, artes y utilización del ocio.

En este mismo documento se subraya la necesidad de que los poderes públicos se ocupen de una programación global de instalaciones apropiadas, teniendo en cuenta las necesidades locales, regionales y nacionales y procurando el máximo aprovechamiento de los equipamientos existentes o realizables; el imperativo de adoptar medidas que aseguren el acceso a la naturaleza para utilizar el tiempo libre; y, en fin, el carácter indispensable de contar con personal técnico cualificado.

La Ley 13/80, de 30 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, contiene hoy por hoy la legislación básica que ha de ser tenida en cuenta y aplicada en la materia en España. Su artículo 3º hace remisión expresa a las competencias que podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios bajo al inspiración explícita de “Los principios de descentralización de funciones y representatividad de personas y Entidades”.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León afirma en el artículo 26.1.17 la competencia exclusiva—sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149 de la Constitución—de la Comunidad Autónoma en cuanto a la promoción de la educación física, del deporte y de la adecuada utilización del ocio, es decir para llevar a efecto en el ámbito territorial de Castilla y León precisamente el principio rector plasmado en el artículo 43.3 de la Constitución Española.

En parcial ejercicio de esta competencia, las Cortes de Castilla y León aprobaron ya la Ley 4/1.986, de 30 de abril, por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y el régimen disciplinario de las mismas.

Es llegado el momento de proceder a una regulación más general de la acción que en esta materia de la educación física, el deporte y la adecuada utilización del ocio mediante el ejercicio y la cultura física, deben llevar a cabo los poderes públicos en el ámbito de Castilla y León en todo aquello no atribuido al Estado o a la competencia de organizaciones internacionales a las que está vinculado el deporte español.

En aplicación del principio de descentralización administrativa que figura en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad, en la Ley estatal citada de la Cultura Física y del Deporte, en la Ley de Bases del Régimen Local y en la Ley de Castilla y León 6/1986, de 6 de junio, reguladora de las relaciones entre la Comunidad y las Entidades Locales, la presente Ley pretende también redistribuir las funciones y competencias públicas, trasladando a las Provincias y a los grandes Municipios que tengan más de 20.000 habitantes las que estas Entidades Locales pueden desempeñar más adecuadamente, con los medios y servicios que la Comunidad Autónoma debidamente les traspare.

En cuanto a las Federaciones Deportivas, se mantiene

en lo esencial lo ya dispuesto en la Ley 4/1986, de 30 de abril sobre estas entidades, aunque para subrayar la diferencia de su naturaleza con respecto a los Clubs y Asociaciones Deportivas, de acuerdo con la sentencia 67/1985, de 24 de mayo, del Tribunal Constitucional, se opta por separar los Registros regionales en que deben inscribirse.

La Ley ha tenido en cuenta, en cuanto a la educación física, que por el momento la Comunidad Autónoma de Castilla y León carece de competencias en materias de educación o de enseñanza institucionalizada. No obstante el artículo 26.1.17 del Estatuto de Autonomía le otorga competencias en materia de educación física, lo que ha de tener algún contenido, como se ha entendido en la formulación de la presente Ley, compatibilizándolo con las competencias aún reservadas al Estado.

La Ley atiende a promover el deporte y la cultura física en la adecuada utilización del ocio mediante el impulso de las oportunas investigaciones, la información, el fomento del asociacionismo, el especial apoyo a los equipamientos, la introducción de la perspectiva deportiva en el aprovechamiento del medio natural, el control y la asistencia médico-sanitaria, y, en fin, el apoyo a la presencia nacional e internacional del deporte de Castilla y León. Se dedica asimismo especial atención al deporte de competición y al de alto nivel, cuya ordenación y promoción incumbirá principalmente a las Federaciones Deportivas, como viene siendo ya tradicional.

La Ley afirma como principio general el valor preferente que se reconoce a las iniciativas privadas o sociales en este ámbito y al carácter subsidiario de la acción de los poderes públicos, así como a la necesidad de mantener en todas estas actividades su orientación teleológica al desarrollo armónico integral de la persona humana en sí misma y en su dimensión social, en línea con los ideales internacionales olímpicos.

Como instrumento de participación y órgano de consulta y asesoramiento, se crea el Consejo de Deportes de Castilla y León.

Se aborda en la Ley el régimen de la potestad disciplinaria en el ámbito de su aplicación, teniendo bien presente las exigencias que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo vienen aplicando a la potestad sancionadora administrativa, como consecuencia especialmente de lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución de 1978.

La presente Ley ha procurado evitar un exceso de particularización en la regulación, por entender que tal es el cometido de las disposiciones reglamentarias, debiéndose limitar la Ley a la fijación de los criterios más generales y permanentes.

Por último, siguiendo los puntos de la Ley de la Comunidad Autónoma 6/1986, de 6 de junio, se ha pretendido llevar a cabo un importante traspaso de funciones a las Entidades Locales, a través de las técnicas de la delegación y de la transferencia, incluyéndose, cuando es ésta última

la vía utilizada, las disposiciones pertinentes para la operatividad de esta transferencia, admitiéndose como fórmula provisional transitoria el que, a petición de una o varias Corporaciones interesadas se les aplique alternativamente durante cierto tiempo la técnica de la delegación y no de la transferencia.

## CAPITULO PRIMERO

### AMBITO DE APLICACION Y DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1.º

Es objeto de esta Ley la regulación de la promoción en Castilla y León de la educación física, del deporte y de la adecuada utilización del ocio mediante el ejercicio y la cultura física, en ejercicio de la competencia atribuida a la Comunidad Autónoma en el artículo 26.1.17 de su Estatuto de Autonomía.

#### ARTICULO 2.º

La actividad pública objeto de la presente Ley comprenderá:

a) La colaboración con la Administración educativa y los diferentes centros de enseñanza para la más adecuada y efectiva integración de la educación física y deportiva en el sistema educativo general, en todos sus niveles y ámbitos, así como en la educación especial.

b) El fomento y, en su caso, la creación y gestión de escuelas deportivas.

c) La regulación, promoción y, en caso necesario, organización y gestión de actividades de educación complementaria en materia deportiva y de cultura física en la utilización del ocio.

d) La colaboración con las Universidades y la Administración educativa en cuanto pueda referirse a la formación adecuada de técnicos y profesionales en materia de educación física y deporte, así como a la actualización y perfeccionamiento de su preparación y conocimientos.

e) El impulso de la investigación para la diversificación y mejora de las actividades a que esta Ley se refiere, en coordinación con la que pueda desarrollarse en áreas afines.

f) El impulso o gestión, en caso necesario, de toda clase de medidas idóneas para la más amplia información y difusión de las posibilidades de educación física, deportivas y de cultura física en la utilización del ocio, especialmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

g) El fomento del asociacionismo deportivo en todas sus manifestaciones, con adecuada diferenciación del dedicado al deporte profesional y del dirigido al deporte aficionado, general o popular.

h) La programación, incentivación, y, en caso necesari-

rio, construcción, y gestión de instalaciones deportivas y para la ocupación del tiempo libre mediante el ejercicio físico, dotadas de los equipamientos necesarios, velando, en consecuencia, por la inclusión de reservas de espacio suficientes en la ordenación urbanística y del territorio. Todo ello en orden a facilitar al máximo a todos los ciudadanos la práctica efectiva de los diversos deportes y actividades de ejercicio físico para el tiempo libre.

i) La regulación y promoción del deporte de competición de ámbito regional y el apoyo al deporte de alto nivel de los castellanos y leoneses. Se arbitrarán medidas de protección especial para los deportistas de la Comunidad que destaquen en el deporte de alto nivel, particularmente en orden a facilitarles la compatibilidad de su intensa dedicación al deporte con otras situaciones de trabajo o de estudio, y con vistas a asistirles en su plena reintegración profesional al finalizar su etapa de deportistas de alto nivel.

j) La intervención tendente al adecuado aprovechamiento del medio natural para actividades deportivas, de recreo o de ocio.

k) El favorecimiento de las manifestaciones deportivas autóctonas que formen parte de la cultura tradicional y popular en Castilla y León.

l) El apoyo al deporte castellano y leonés en los ámbitos nacionales e internacionales.

m) El impulso de las medidas de control y asistencia médica, sanitaria e investigadoras que deben aplicarse en las materias a que esta Ley se refiere.

n) La coordinación con las Administraciones competentes en orden a prestar especial apoyo para la participación en las actividades objeto de esta Ley a los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

ñ) La adopción de las medidas necesarias tendentes a impedir y erradicar los comportamientos violentos o anti-deportivos y las prácticas ilegales en el rendimiento de los deportistas, especialmente el consumo de sustancias prohibidas.

o) El apoyo necesario para la realización de los principios e ideales olímpicos.

#### ARTICULO 3.º

Los poderes públicos fomentarán en la mayor medida posible la libre iniciativa privada o social, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su expansión más plena y facilitando la participación responsable de todos los ciudadanos que lo deseen en las manifestaciones de la vida cultura y social que constituyen las actividades cuya promoción es objeto de esta Ley.

#### ARTICULO 4.º

Las distintas administraciones competentes para la ejecución de la presente Ley procurarán que en el fomento de la educación física y del deporte se preste especial atención a los niños, los jóvenes, los minusválidos y las personas de la tercera edad.

#### ARTICULO 5.º

1. Se considerarán de interés preferente los planes y programas para la práctica de la educación física y del deporte en la edad escolar y estarán orientados a la educación integral del niño, al desarrollo armónico de su personalidad y a la consecución de unas condiciones físicas y de una formación que posibiliten la práctica continuada del deporte en edades posteriores.

2. Deberá procurarse que la práctica del Deporte Escolar sea polideportiva, y no orientada exclusivamente a la competición, a fin de que los escolares puedan practicar diversas modalidades deportivas de acuerdo con su aptitud y edad.

#### CAPITULO 6.º

La organización y actuación administrativas para la aplicación de esta Ley se basará en los principios de descentralización y eficacia, para la mayor efectividad de la autonomía local y la autoadministración de las Federaciones deportivas, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico.

### CAPITULO SEGUNDO

#### COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

#### ARTICULO 7.º

Es competencia de la Comunidad Autónoma aprobar las reglamentaciones regionales para las distintas entidades, establecimientos, actividades, equipamientos e intervenciones contempladas en el artículo 2º de la presente Ley, sin perjuicio de la posibilidad de remisión a disposiciones más particularizadas de la Consejería con competencia en la materia, de las Administraciones Locales o de las Federaciones Deportivas.

#### ARTICULO 8.º

Compete a la Administración de la Comunidad Autónoma la aprobación de los programas regionales que fueren necesarios para la mejor coordinación y eficacia de las actuaciones a que se refiere el artículo 2º de esta Ley.

#### ARTICULO 9.º

1. La Consejería de la Administración Autonómica competente en la materia, para mejor cumplimiento de sus funciones, llevará al día los siguientes Registro y Censos:

- Registro Regional de Federaciones Deportivas.
- Registro Regional de Clubs y Asociaciones Deportivas.
- Registro Regional de Escuelas Deportivas y de Centros de Tecnificación Deportiva.
- Censo Regional de Actividades de Educación Complementaria Física y deportiva.

- e) Censo Regional de Actividades de Investigación y Estudios en materia deportiva y de cultura física en la utilización del ocio.
- f) Censo Regional de Equipamientos Deportivos y para el ejercicio físico, que sean de uso social o público.
- g) Censo Regional de Competiciones Deportivas.

2. Las Administraciones Locales y las Federaciones Deportivas, así como las entidades y particulares interesados comunicarán los datos inscribibles tan pronto como tuvieren constancia de ellos.

3. Estos Registro y Censos recogerán la información relativa a Castilla y León y podrán ser reglamentariamente consultados por las administraciones públicas y cualesquiera interesados.

#### ARTICULO 10.º

1. Es competencia de la Administración Autonómica recabar información y girar inspección para comprobar el cumplimiento del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma y del Estado, y la ejecución de los programas subvencionados por la Comunidad Autónoma.

2. Las infracciones en que incurran las Administraciones Locales, las Federaciones Deportivas o las Asociaciones Deportivas podrán dar lugar o procedimientos de anulación y suspensión de actuaciones conforme al ordenamiento vigente, o a la adopción, en su caso, de las medidas que se prevén en la Ley 6/86 de Relaciones con las Entidades Locales o puedan disponerse en las reglamentaciones a que se refiere el artículo 7.º de esta Ley.

#### ARTICULO 11.º

Compete a la Comunidad Autónoma adoptar las medidas para el impulso de la investigación a que se refiere la letra e) del artículo 2.º

#### ARTICULO 12.º

La Administración Autonómica dispondrá lo necesario para que las Administraciones Locales puedan facilitar la más amplia información y difusión de las posibilidades de educación física, deportivas y de cultura física en la utilización del ocio que puedan ser de interés para todos los ciudadanos especialmente dentro del espacio territorial de la Comunidad Autónoma.

#### ARTICULO 13.º

La Administración Autonómica apoyará, coordinará y gestionará en cuanto sea necesario, las relaciones de todo tipo que en materia deportiva y de cultura física deban mantenerse en el ámbito de la Comunidad Autónoma y las que, desde él deban sostenerse con las demás Comunidades Autónomas, el Estado y cualesquiera organizaciones públicas o privadas nacionales o internacionales, sin perjuicio de las atribuciones que en este orden estén reservadas al Estado.

#### ARTICULO 14.º

La Administración de la Comunidad Autónoma podrá efectuar convocatorias de carácter regional para otorgar distinciones, premios, trofeos, o ayudas a determinadas actividades particularmente cualificadas en orden a la promoción regional del deporte, o de otras modalidades de utilización del ocio mediante la cultura física, encaminadas a la presencia del deporte de Castilla y León en manifestaciones o competiciones deportivas en su más amplio sentido, nacionales o internacionales, especialmente prestigeadas.

#### ARTICULO 15.º

La Administración Autonómica dispondrá lo necesario para la organización de actividades deportivas, competitivas o no, de carácter común a toda Castilla y León, que contribuyan a fortalecer la identidad propia y el sentido de unidad de la Comunidad Autónoma, para lo que contará con la colaboración de las Administraciones Locales y de las Federaciones Deportivas de Castilla y León.

#### ARTICULO 16.º

1. La Comunidad Autónoma fomentará la construcción de Instalaciones Deportivas y reglamentariamente determinará los requisitos de idoneidad de las mismas, así como la titulación de su personal docente.

2. En cuanto participe en la financiación parcial o total de las mismas, la Junta de Castilla y León se reserva el control de sus inversiones, así como la competencia de visar los proyectos de ejecución, velando para que las instalaciones sean, en la medida de lo posible, de carácter polivalente.

#### ARTICULO 17.º

Para el mejor cumplimiento de sus fines y en el marco de sus competencias, la Junta de Castilla y León establecerá los medios adecuados de colaboración con las Administraciones y organismos Públicos y Entidades Privadas, a través de convenios, acuerdos de cooperación, delegación de funciones y, en su caso, de las transferencias que se determinen, o por cualquier otro procedimiento, que posibilite alcanzar los objetivos que la presente Ley persigue.

#### ARTICULO 18.º

Sin perjuicio de las iniciativas que institucionalmente la Junta de Castilla y León tiene para la ejecución de programas concretos la Administración Autonómica podrá encomendar preferentemente la realización de sus programas a las siguientes instituciones y entidades.

- a) Entidades Locales.
- b) Universidades.
- c) Federaciones Deportivas de Castilla y León.
- d) Asociaciones Deportivas.

#### ARTICULO 19.º

La Administración Autonómica instrumentará las di-

versas modalidades en que establecerá la colaboración con las instituciones citadas en el artículo anterior para el desarrollo de sus objetivos, a través, entre otros, de los siguientes medios:

- a) Programas de Promoción Deportiva.
- b) Programas de las Federaciones Deportivas de Castilla y León.
- c) Programas para la formación de Técnicos y Arbitros o Jueces.
- d) Programas de Educación Física de Ocio y Tiempo Libre.
- e) Programa de investigación deportiva.
- f) Programas de equipamiento deportivo.

#### ARTICULO 20.º

1. La Comunidad Autónoma determinará las características y requisitos de las certificaciones médicas necesarias para desarrollar la práctica deportiva en sus distintos niveles y exigirá la adopción de cuantas medidas sean necesarias para permitir el control de la aptitud física para la práctica del deporte. Asimismo, establecerá los requisitos de carácter médico y de cobertura asistencial para el otorgamiento de licencias a los deportivos asociados.

2. La Administración Autonómica procurará la creación de un Centro de Medicina del Deporte y fomentará los estudios e investigaciones dedicados a la Medicina Deportiva.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma velará por el cumplimiento de las condiciones de sanidad e higiene de las instalaciones deportivas.

#### ARTICULO 21.º

Para la consecución de los objetivos señalados en el Capítulo Primero, la Administración Autonómica contará con los medios que presupuestariamente sean asignados por las Cortes de Castilla y León, así como también con los que otras Instituciones públicas o Entidades Privadas puedan aportar para la consecución de aquellos.

### CAPITULO TERCERO

#### COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES LOCALES

#### ARTICULO 22.º

En los términos que prevea la normativa de la Comunidad Autónoma, o en su caso, la del Estado, los municipios ejercerán las siguientes funciones y competencias dentro de su término municipal:

a) La elaboración y ejecución de los planes necesarios para dotar el municipio de la suficiente infraestructura deportiva.

b) La gestión de los equipamientos deportivos municipales, sin perjuicio de los conciertos o convenios que puedan celebrar con Entidades públicas o privadas para la gestión de instalaciones de titularidad ajena al municipio.

c) Asegurar el cumplimiento de la legislación urbanística en materia de reserva de espacios y zonas para la práctica del deporte.

e) Ejercer cuantas otras funciones y competencias les estén atribuidas en virtud de la normativa estatal, de la presente Ley y de las normas que la desarrollen, así como todas las que les puedan ser transferidas o delegadas.

#### ARTICULO 23.º

Las Provincias y los Municipios en el ejercicio de su autonomía competencial, y dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, podrán elaborar y ejecutar sus programas de promoción deportiva, sin perjuicio de las facultades de coordinación que al respecto ostenta la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### ARTICULO 24.º

1. Corresponde a las Provincias y a los Municipios de más de 20.000 habitantes la ejecución de las reglamentaciones y programas que, en las materias objeto de la presente Ley, apruebe la Junta de Castilla y León, en todo lo que no esté expresamente atribuido a otras Administraciones o a las Federaciones Deportivas.

2. En tanto la Comunidad Autónoma no establezca reglamentaciones o programas, las Provincias y los Municipios de más de 20.000 habitantes podrán desarrollar las actuaciones públicas objeto de esta Ley no asignadas a otras Administraciones ni a las Federaciones Deportivas, conforme a sus propias normas y de acuerdo, en su caso, con los programas que ellos mismos adopten dentro de su ámbito territorial.

#### ARTICULO 25.º

Quedan transferidas a favor de las Provincias y Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes las instalaciones deportivas propiedad de la Comunidad Autónoma, así como las competencias para la gestión de las mismas.

#### ARTICULO 26.º

1. En los términos y con los requisitos establecidos en la Ley 6/1986, de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las Entidades Locales, la Junta de Castilla y León aprobará mediante Decreto la delegación en favor de las Provincias y Municipios con población superior a 20.000 habitantes de Castilla y León las siguientes funciones:

- a) Organizar las competiciones escolares dentro de sus respectivos ámbitos territoriales.
- b) Promover la creación de agrupaciones para el desarrollo del deporte escolar.
- c) Gestionar la concesión de ayudas para crear y mantener equipos y para actividades deportivas en Centros docentes.
- d) La promoción del deporte social y popular.
- e) La autorización y, en su caso, organización de manifestaciones deportivas populares.

- f) La promoción y creación de agrupaciones deportivas para el desarrollo del deporte para todos y el deporte del tiempo libre.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades para la coordinación de las Administraciones Locales en la promoción y difusión de la cultura física y del deporte, que la Comunidad Autónoma en todo caso se reserva.

3. Las funciones objeto de delegación deberán ser ejecutadas íntegramente en los respectivos ámbitos territoriales de las Entidades Locales receptoras de las mismas, salvo autorización expresa de la Junta de Castilla y León.

4. Las Entidades Locales mencionadas en el párrafo primero de este artículo, en el ejercicio de las funciones delegadas, procurarán coordinar sus actividades con las de las Federaciones Deportivas, al objeto de no interferir en la programación deportiva de éstas.

#### ARTICULO 27.º

La transferencia de la titularidad de competencias y la delegación de funciones realizadas por esta Ley se regirán, en todo lo no específicamente dispuesto en ella, por la Ley 6/1986, de 6 de junio, en Relaciones de la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales.

### CAPITULO CUARTO

#### LAS FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS

#### ARTICULO 28.º

Las Federaciones Deportivas de Castilla y León son entidades que reúnen a deportistas y asociaciones o clubs dedicados a la promoción de una misma especialidad deportiva dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, colaboran con la Administración Autonómica y las Administraciones Locales en el ejercicio de sus competencias, y se someten a cuanto se dispone en su Ley especial, en todo lo no expresamente regulado en la presente Ley.

Solo podrá existir una Federación Deportiva de Castilla y León por cada modalidad deportiva.

#### ARTICULO 29.º

Las Federaciones Deportivas de Castilla y León se inscribirán en el Registro Regional de Federaciones Deportivas de Castilla y León, que será distinto del Registro Regional de Clubs y Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma y deberán someter sus Estatutos y Reglamentos a la aprobación del órgano de la Administración Autonómica con competencias en materia deportiva.

#### ARTICULO 30.º

Sin perjuicio de las atribuciones de la Consejería de la Junta de Castilla y León competente en materia deportiva, corresponde a las Federaciones Deportivas de Castilla y León:

- a) La promoción de su deporte en la Comunidad Autónoma.

- b) Dictar las normas técnicas de su especialidad deportiva.

- c) Desarrollar programas de especialización.

- d) Colaborar con la Comunidad Autónoma y la correspondiente Federación Española en la formación de Técnicos Deportivos.

- e) Dirigir y ordenar las competiciones de su modalidad deportiva, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales que sean de aplicación y, con las que sin contradicción con ellas pueda aprobar la Comunidad Autónoma.

#### ARTICULO 31.º

1. Las Federaciones Deportivas de Castilla y León se organizarán en Delegaciones Provinciales, que se constituirán bajo los principios de participación democrática de los estamentos deportivos de cada provincia.

2. Los Estatutos de las Federaciones Deportivas de Castilla y León determinarán las competencias de las Delegaciones que hayan de integrarla, así como la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno.

3. Las Delegaciones Provinciales se someterán a la Ley de Federaciones Deportivas de Castilla y León, y a lo dispuesto en los Estatutos de la Federación Castellano-Leonesa respectiva, en la que quedarán integradas.

#### ARTICULO 32.º

1. Los Clubs y Asociaciones Deportivas elaborarán y aprobarán sus estatutos de conformidad con el principio de representatividad. Su aprobación por el órgano competente de la Administración Autonómica y su inscripción en el Registro de Clubs y Asociaciones Deportivas determinarán su reconocimiento legal a los efectos de esta Ley.

2. Las Asociaciones Deportivas podrán afiliarse a las Federaciones Deportivas de Castilla y León, para lo cual deberán figurar previamente inscritas en el Registro de Clubs y Asociaciones Deportivas.

3. Las Federaciones Deportivas de Castilla y León exigirán la condición indicada en el punto anterior a las Asociaciones Deportivas que deseen afiliarse a las mismas, sin perjuicio de los requisitos que federativamente sean obligatorios.

#### ARTICULO 33.º

Las Administraciones competentes para la ejecución de la presente Ley podrán disponer los sistemas de ayuda y financiación de las Federaciones y demás entidades deportivas, estableciendo los mecanismos de control precisos para la efectiva aplicación de aquellos a los fines para los que fueron concedidos.

## CAPITULO QUINTO

## LA EDUCACION FISICA, EL DEPORTE Y LA ENSEÑANZA

## ARTICULO 34.º

La Administración Autonómica colaborará con las Instituciones Educativas y las Entidades Locales para que los centros de enseñanza puedan disponer de las instalaciones deportivas necesarias para las actividades de Educación Física y la práctica deportiva.

## ARTICULO 35.º

La Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Ministerio de Educación y Ciencia y las Entidades Locales, podrá promover los programas de Educación Física que, por su dificultad de realización en el ámbito del centro escolar, o por carecer éste de instalaciones deportivas, deban realizarse fuera del mismo en horario lectivo y sin coste adicional para el alumno.

## ARTICULO 36.º

La Comunidad Autónoma fomentará la utilización de las instalaciones deportivas de los centros de enseñanza fuera del horario lectivo, sin detrimento de las actividades de carácter voluntario que el Consejo Escolar programa en horario extraescolar.

## ARTICULO 37.º

Corresponde a la Administración Autonómica adoptar las medidas de alcance regional tendente a colaborar con la Administración educativa y con los centros de enseñanza en orden a la más adecuada y efectiva integración de la educación física y deportiva en el sistema educativo general y en la educación especial.

## ARTICULO 38.º

La Administración de la Comunidad Autónoma colaborará con las Universidades asentadas dentro de su ámbito territorial para fomentar la creación de agrupaciones que tengan como fin el desarrollo del deporte universitario, respetando las competencias que sobre dicha materia corresponden a las propias Universidades.

## ARTICULO 39.º

Sin menoscabo de la Autonomía que corresponde a cada Universidad, y sin perjuicio de las competencias que en materia deportiva corresponden al Consejo de universidades, la Administración de la Comunidad Autónoma colaborará con las Universidades de su territorio en el fomento de la práctica del deporte universitario, así como en la organización y financiación de investigaciones, estudios o cursos de interés para la consecución de los fines que la presente Ley persigue.

## ARTICULO 40.º

La Junta de Castilla y León impulsará la actuación del INEF de Castilla y León y procurará la integración de los estudios que allí se imparten en el régimen de Enseñanzas

Universitarias, así como la incorporación del mismo en la propia Universidad.

## ARTICULO 41.º

1. Dentro de la Comunidad Autónoma corresponde al INEF de Castilla y León la formación, especialización y perfeccionamiento de los Técnicos a más alto nivel, Diplomados y Licenciados en Educación Física.

2. No se podrán impartir enseñanzas o prestar servicios de asesoramiento y entrenamiento técnico deportivo sin ostentar la titulación que exijan en cada caso las disposiciones vigentes.

## CAPITULO SEXTO

## LA FORMACION TECNICO DEPORTIVA

## ARTICULO 42.º

1. Corresponde a la Administración Autonómica llevar a efecto la colaboración para la formación de técnicos y profesionales a que se refiere la letra d) del artículo 2.º.

2. Igualmente, es competencia de la Administración Autonómica promover y fomentar la formación y actualización de los técnicos deportivos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

## ARTICULO 43.º

1. La formación y perfeccionamiento técnico deportivo, en el ámbito de la Comunidad, se realizará a través de los siguientes medios:

- a) Los programas de promoción deportiva.
- b) Las Escuelas Deportivas.
- c) Los Centros de Tecnificación Deportiva.
- d) Centros de Perfeccionamiento Técnico.
- e) Jornadas, Cursos y Concentraciones.

2. Estos medios podrán ser de iniciativa pública o privada, en razón de la naturaleza pública o privada del sujeto titular.

Las que se constituyan a realicen por las Federaciones de Castilla y León tendrán la consideración de públicas.

3. Las iniciativas de carácter privado contempladas en las letras a y b del párrafo 1.º de este artículo deberán tener la autorización de la Federación Castellano-Leonesa correspondiente, que informará de ello a la Consejería competente en materia deportiva, la cual tendrá la facultad de coordinar dichas actividades.

## ARTICULO 44.º

1. A los efectos de esta Ley, Escuela Deportiva es el conjunto de medios humanos y materiales reunidos en un centro que tienen como finalidad la iniciación técnico-deportiva.

2. Las escuelas Deportivas podrán ser públicas o privadas, siendo necesario el informe favorable de la Federación correspondiente para su reconocimiento oficial, que se producirá en el momento de su inscripción en el registro al que se refiere el apartado C) del Artículo 9.

3. Compete a la Administración de la Comunidad Autónoma la promoción y, en caso necesario, creación y gestión de Escuelas Deportivas especializadas de ámbito comunitario.

4. Al frente de las Escuelas Deportivas figurará un Director con la titulación oficial deportiva adecuada al nivel de las enseñanzas que se impartan.

#### ARTICULO 45.º

Con el objeto de facilitar a los deportistas de alto nivel de la Comunidad las mayores posibilidades para su formación técnica, se crean los Centros de Tecnificación Deportiva y los Centros de Perfeccionamiento Técnico Deportivo.

#### ARTICULO 46.º

1. A los efectos de esta Ley, son Centros de Tecnificación Deportiva el conjunto de medios humanos y materiales, que, al amparo de una Federación, tienen como finalidad la preparación técnico-deportiva de nivel superior en un deporte concreto.

2. Dichos Centros podrán tener como ámbito la Comunidad Autónoma o la provincia.

3. Los Centros de Tecnificación que extiendan su ámbito a la Comunidad Autónoma dependerán técnicamente de las Federaciones Deportivas de Castilla y León.

Al frente de los mismos deberá figurar, necesariamente, un titulado deportivo superior especialista en el deporte respectivo.

4. Los Centros de Tecnificación Provinciales dependerán de las Delegaciones de la Federación de Castilla y León respectivas.

5. Para el reconocimiento oficial de un Centro de Tecnificación será obligatoria su inscripción en el Registro al que hace referencia el apartado c) del artículo 9.

#### ARTICULO 47.º

Las Federaciones Deportivas de Castilla y León elaborarán los criterios para el acceso a los Centros de Tecnificación, así como los procedimientos para el seguimiento y la evaluación de los planes de preparación, y los remitirán a la Consejería competente en materia deportiva, para su aprobación y control.

#### ARTICULO 48.º

Son centros de Perfeccionamiento Técnico-Deportivo aquellos establecimientos cuyo ingreso está reservado a los deportistas de más alto nivel de la Comunidad Autónoma, creados con el objetivo de procurar que el progreso técnico-deportivo no se lleve a cabo en detrimento de la formación

humana e integral de los deportistas, para lo cual, éstos, además de desarrollar sus actividades deportivas, cursarán sus estudios en régimen especial dentro de dichos Centros, al tiempo que se les facilita el apoyo científico y médico adecuado.

### CAPITULO SEPTIMO

#### CONSEJO DE DEPORTES DE CASTILLA Y LEON

##### ARTICULO 49.º

Con el carácter de órgano superior consultivo y de asesoramiento de la Comunidad Autónoma en las materias a que esta Ley se refiere, se crea en la Administración Autónoma el Consejo de Deportes de Castilla y León.

##### ARTICULO 50.º

El Consejo de Deportes de Castilla y León estará compuesto por representantes de las Entidades Locales, de la Administración Educativa y de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, además de por representantes de la Administración Autónoma que ejerzan competencias en áreas de interés para las actividades deportivas y de algunos expertos que en razón de su competencia podrá nombrar la Junta de Castilla y León. La Administración Autónoma regulará la forma concreta de su composición y el sistema de designación de sus miembros que habrá de seguirse, así como su organización y funcionamiento.

### CAPITULO OCTAVO

#### REGIMEN DE LAS SANCIONES

##### ARTICULO 51.º

1. Las normas y programas sobre las actividades, establecimientos, instalaciones y equipamientos a que la presente Ley se refiere, podrán determinar supuestos de incumplimiento o infracción sancionables por la Administración Autónoma o Local en cada caso competente, o por las Federaciones Deportivas.

2. Las sanciones podrán consistir en amonestaciones, suspensión temporal de la participación en actividades o del derecho a la utilización de establecimientos, instalaciones o equipamientos, inhabilitación para participar en determinadas actividades y exclusión por más de un año del uso de establecimientos, instalaciones o equipamientos. También podrán consistir en la privación total o parcial de beneficios o ayudas públicas en los términos que reglamentariamente se determinen y en relación con las actividades, establecimientos o instalaciones y equipamientos objeto de esta Ley.

3. En caso de daños en las cosas podrán imponerse sanciones pecuniarias resarcitorias.

4. En caso de fraude doloso debidamente comprobado podrá imponerse a los responsables multa del tanto al triple



del importe de las ayudas o beneficios públicos que se hubieran conseguido, e inhabilitación para recibir otros nuevos en las materias objeto de esta Ley de hasta cinco años.

#### ARTICULO 52.º

1. Las sanciones se regularán e impondrán de conformidad con los principios generales de tipicidad y predeterminación normativa, interdicción de doble sanción por el mismo título y los mismos hechos, proporcionalidad, culpabilidad y previo procedimiento contradictorio.

2. Podrán distinguirse faltas y sanciones muy graves, graves y leves y preverse circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad. Se determinarán las causas eximentes de responsabilidad.

3. Salvo para las sanciones leves, en las que bastará asegurar el derecho del interesado a previa audiencia, el expediente sancionador se sujetará al principio de instrucción independiente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. A falta de otra regulación específica, se aplicarán los plazos comunes de prescripción de faltas.

#### ARTICULO 53.º

1. Lo establecido en el artículo anterior será también aplicable a las sanciones en materia disciplinaria del deporte federado, que seguirán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley de Federaciones Deportivas de Castilla y León en lo no regulado por la presente.

2. El ámbito de la disciplina deportiva incluye la infracción de las reglas de juego y de la conducta deportiva. Se consideran infracciones de la conducta deportiva las acciones u comisiones voluntarias que perjudiquen o menoscaben el desarrollo normal de las relaciones deportivas, que se tipifiquen reglamentariamente o en las correspondientes disposiciones federativas. Se considerarán en todo caso y al menos como muy graves los graves abusos de autoridad, el quebrantamiento de sanciones en el ámbito de la disciplina deportiva, las actuaciones dirigidas a determinar, mediante precio, intimidación o simple acuerdo, el resultado de una prueba o competición, y cualquier otra conducta gravemente atentatoria contra la franca y leal competencia deportiva. Se incluirá en particular entre este tipo de infracciones muy graves la inducción a la efectiva utilización y la ingestión de drogas o estimulantes prohibidos, así como la dispensación de estos productos a animales que participen en competiciones deportivas. Entre las infracciones graves se incluirán al menos el incumplimiento de órdenes o instrucciones legítimamente adoptadas en materia deportiva, que puedan tener graves consecuencias, los actos notorios y públicos que atenten al decoro y la dignidad deportivos, cuando no revistan carácter muy grave, y el ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con la actividad o función desempeñada.

3. Será enteramente aplicable a las Delegaciones Provinciales de las Federaciones de Castilla y León lo dispuesto para éstas en cuanto al régimen disciplinario, cuando las

competiciones o pruebas sean de ámbito exclusivamente provincial o infraprovincial, participen sólo deportistas cuyas licencias federativas hubieran sido expedidas por la correspondiente Delegación Provincial, o los resultados de las pruebas o competiciones no estén homologados a nivel supraprovincial. Sus resoluciones serán también recurribles ante el Comité Castellano-Leonés de Disciplina Deportiva.

4. Las resoluciones del Comité Castellano-Leonés de Disciplina Deportiva serán directamente impugnables ante el órgano competente de la Jurisdicción contencioso-administrativo, sin necesidad de ulterior recurso administrativo previo.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Junta de Castilla y León aprobará por Decreto los trasposos de medios y servicios necesarios para el ejercicio de las funciones y competencias transferidas o delegadas por la presente Ley, a propuesta de las Comisiones de Cooperación correspondientes, que han de constituirse entre la Comunidad Autónoma y las diversas Entidades Locales receptoras, de acuerdo con la legislación vigente.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

##### PRIMERA

La transferencia de competencias y delegación de funciones reguladas por esta Ley, no serán efectivas hasta la entrada en vigor de los Decretos de traspaso de medios y servicios a que se refiere la anterior Disposición Adicional, continuando entre tanto en el pleno ejercicio de sus actuales atribuciones las Administraciones que las tengan conferidas.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

##### SEGUNDA

Durante un período máximo de cinco años desde la entrada en vigor de esta Ley, las Entidades Locales receptoras de las competencias que la presente Ley les transfiere, podrán optar por un régimen provisional de mera delegación de dichas competencias, en cuyo caso, las transferencias correspondientes quedarán en suspenso y, de conformidad con las previsiones de la Ley 6/1986, de 6 de junio, se les otorgará por Decreto de la Junta de Castilla y León las delegaciones pertinentes.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

Valladolid, 27 de Abril de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: José M.º Aznar López

**II. PROPOSICIONES NO DE LEY P.N.L.****P.N.L. 120-I'****PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 4 de Mayo de 1989, rechazó la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Consejería de Cultura y Bienestar Social la modificación de la Orden de 13 de Marzo de 1989, por la que se desarrolla el Plan Regional de Acción Social y Servicios Sociales para el ejercicio de 1989, P.N.L. 120-I'.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de Mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea***P.N.L. 123-III****APROBACION POR EL PLENO****PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 5 de Mayo de 1989, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios de Centro Democrático y Social y Socialista, instando al Ayuntamiento de Burgos el cumplimiento de la actuación núm. 74 del Programa de Actuaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, aprobó la siguiente

**RESOLUCION**

1. La Junta de Castilla y León instará al Ayuntamiento de Burgos para que en el plazo de dos meses adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en la actuación número 74 del Programa de actuaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, aprobado por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 27 de septiembre de 1985. Del resultado de esta gestión se dará cuenta inmediatamente a las Cortes.
2. En todo caso la Junta de Castilla y León resolverá cuantos obstáculos existan para que la construcción del Sexto Instituto de Burgos pueda iniciarse en el menos plazo posible, realizando cuantas gestiones sean necesarias para la puesta a disposición del MEC de un solar adecuado a tal fin".

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea***P.N.L. 125-III****APROBACION POR EL PLENO****PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 5 de Mayo de 1989, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a urgente resolución de expedientes de segregaciones municipales, aprobó por asentimiento, la siguiente

**RESOLUCION**

"Que por la Junta de Castilla y León, y con la urgencia requerida, se resuelvan todos los expedientes incoados ante la misma sobre segregación de núcleos de población de los municipios de que forman parte".

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, e ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 8 de Mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea***P.N.L. 131-I****PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de Mayo de 1989, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 131-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, para que las adscripciones provisionales que se produzcan a los puestos creados por las RPT no tengan ninguna valoración a los efectos del concurso que se convoque para cubrir los puestos creados por las mismas.

De conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Presidencia.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmien-

das hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de Mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para sus sustanciación ANTE EL PLENO de la Cámara.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

El día 27 de Marzo de 1989 se publicaba el Decreto 30/1989 con la RPT de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes que sustituye a la que estaba en vigor desde el 29 de Junio (Decreto 131/1988). Es evidente que en estos momentos se produce un vacío importante en la estructura de la Consejería, al estar la gran mayoría de su plazas vacantes o por el contrario ocupar sus funcionarios plazas a suprimir en el concurso. En la disposición final segunda de citado Decreto 30/1989 se precisa que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, o sea el día 25 de Marzo, salvo a efectos económicos, y precisa que éstos sólo se producirán a partir del concurso, salvo en los casos excepcionales "de adscripción provisional en todo caso posterior a la resolución de las convocatorias de concurso o libre designación".

No habla en cambio de que mediante adscripciones provisionales discrecionales y por lo tanto sin ningún tipo de control, se puedan adquirir derechos cara al concurso general para cubrir las plazas de la RPT.

Por todo ello el Grupo Socialista presenta la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

"Que las adscripciones provisionales que se produzcan a los puestos creados por las RPT no tengan ninguna valoración a efectos del concurso que se convoque para cubrir los puestos creados por las mismas".

Fuensaldaña, 19 de Abril de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L.132-I

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de Mayo de 1989, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 132-I, presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a realización de estudios técnicos sobre las consecuencias de la Presa de Leiva y la conveniencia de construir otra en Garganchón.

De conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Seguimiento de los Proyectos de Embalses y sus aprovechamientos en Castilla y León.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de Mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, Arts. 156 y ss., presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS.

Sabida es la necesidad que la Comarca Burgalesa de Belorado tiene de que sus tierras, por otra parte de gran fertilidad, sean regadas; esta necesidad se vio reconocida por anteriores administraciones, confeccionando sendos proyectos de regulación en cabecera del río Tirón, (Garganchón y Villagalijo); dicha regulación en cabecera sería la solución integral de todos los problemas que en tema de abastecimientos de agua (para la población y su uso agrícola e industrial) tiene la Comarca de Belorado.

Recientemente, este problema ha cobrado actualidad ante la inminente construcción en la Comunidad de la Rioja de la presa de Leiva, que en alguna manera podría incompatibilizar y cuestionar tanto la regulación en cabecera como los derechos de muchos municipios burgaleses, y en cualquier caso, las actuales concesiones de agua así como las solicitudes pendientes de concesión.

Dada la trascendencia del hecho reseñado, el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social presenta la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que se realicen estudios técnicos que permitan conocer las consecuencias derivadas de la construcción de la Presa de Leiva y sobre la conveniencia de construir otra en Garganchón y sus posibilidades de cara al regadío de una zona de la provincia de Burgos y al suministro de agua para el consumo humano e industrial".

En Fuensaldaña, a 4 de Mayo de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: José Luis Sagredo de Miguel

### III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES

#### Acuerdos

##### PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 5 de Mayo de 1989, aprobó por asentimiento la propuesta de Modificación del objeto de la Comisión de Investigación sobre la realización de trabajos de carácter privado por funcionarios de la Junta de Castilla y León en la Sección de Ganadería de Valladolid, ampliando su cometido.

En ejecución de dicho acuerdo, la Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión del día 10 de Mayo de 1989, acordó que la mencionada Comisión se denomine Comisión de Investigación sobre la realización de trabajos de carácter privado por funcionarios de la Junta de Castilla y León en la Sección de Ganadería de Valladolid, y sobre el comercio ilegal de productos hormonales prohibidos y la expedición de guías de origen y sanidad de forma fraudulenta en León, así como la posible existencia de otros hechos similares en otras provincias de la Comunidad.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación de los precedentes acuerdos en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de Mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Juan C. Elorza Guínea

##### PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 5 de Mayo de 1989, rechazó la petición de creación de una Comisión de Investigación sobre la distribución de subvenciones concedidas al amparo del Decreto 34/88, de 25 de Febrero, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 87, de 25 de Abril de 1989.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de Mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Juan C. Elorza Guínea

##### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 10 de Mayo de 1989, a solicitud del Grupo Parlamentario Socialista, acordó la comparecencia del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Castilla y León ante el Pleno de la Cámara para informar al mismo sobre el estado de la Región.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de Mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Juan C. Elorza Guínea

### IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

#### Mociones

I.17-II'

##### PRESIDENCIA

En el transcurso de la Sesión Plenaria celebrada el día 4 de mayo de 1989, el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social retiró la Moción, I.17-II', presentada por dicho Grupo Parlamentario, relativa a política general en materia de defensa y protección del medio ambiente, consecuencia de la Interpelación formulada por el citado Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 78, de 25 de febrero de 1989.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

I.19-II

##### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 10 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Moción, I. 19-II, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a funciones en materia de medio ambiente, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Ofi-

cial de las Cortes de Castilla y León, N° 82, de 28 de marzo de 1989.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Moción haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente MOCION, consecuencia de la Interpelación I.19-I debatida en la Sesión Plenaria del día 13 de abril de 1989:

“Que la Junta de Castilla y León dote a su estructura administrativa de un órgano de rango adecuado al que se adscriban las funciones de ordenación del territorio y del medio ambiente, entendiéndose éste, como el medio físico constituido por el suelo, el subsuelo, la atmósfera y las aguas, así como la flora, la fauna, el paisaje y, en general, todos los elementos y recursos naturales que integran la biosfera.

Dicho órgano tendrá, entre otras, las funciones de planificación, gestión y control de las materias encomendadas, así como la propuesta de cuantas disposiciones legales estime necesarias para el cumplimiento de sus fines”.

En Fuensaldaña a 5 de mayo de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### Preguntas con respuesta oral

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante el Pleno, P.O. 110-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a justificación de la denuncia del anterior Convenio con el INSALUD y la paralización de la mejora de la atención primaria de Salud.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se

ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.O. 110-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación ORAL ANTE EL PLENO.

#### ANTECEDENTES:

Hace pocos días el Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León firmaba con el INSALUD el Convenio Marco que regulará la colaboración entre ambas instituciones en materia de Atención Primaria.

Hasta la firma y desarrollo posterior de este Convenio, la reforma de la atención primaria de Salud en nuestra Comunidad Autónoma ha sufrido una paralización; paralización que tenía como causa el que el Sr. Consejero de Cultura y Bienestar Social opinaba, según declaraba ante la Comisión de Bienestar Social de estas Cortes el 17 de marzo de 1988, que el Convenio vigente entre el INSALUD y la Comunidad Autónoma de Castilla y León “no era el mejor Convenio para esta Comunidad... Es decir, no se trata de romper el Convenio por romperlo, sino romperlo porque entendemos que no era el mejor Convenio para esta Comunidad...”.

A pesar de la excusa no pedida, la lectura del nuevo Convenio nos sugiere la acusación manifiesta de que se rompió el anterior Convenio simplemente por romperlo, en una demostración más de la política de gestos que apasiona al actual Gobierno Regional. El nuevo texto es tan bueno o tan negativo para la Comunidad como el anterior, por la sencilla razón de que no cambia prácticamente nada, y sus modificaciones más sustantivas no hacen sino imponer a la Administración Regional nuevas obligaciones, obligaciones que son positivas puesto que suponen una mejora de la atención primaria que la Junta debería realizar de motu proprio, pero que no suponen precisamente una razón para la denuncia del anterior texto legal.

La conclusión final de esta torpe actuación de la Consejería es la siguiente: la reforma de la atención primaria se ha

visto paralizada por la denuncia realizada por la Junta de un convenio que era malo -según el Consejero- y que se ha resuelto con la firma de uno muy similar, que impone nuevas obligaciones a la Administración Regional.

Por todas estas razones, el procurador firmante PREGUNTA:

¿A la luz del texto suscrito por el Consejero de Cultura y Bienestar Social con el INSALUD, sigue creyendo la Junta de Castilla y León que se justifica la denuncia del anterior convenio y la paralización de la mejora en la atención primaria de salud que ha conllevado la denuncia?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

### Preguntas con respuesta escrita

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la pregunta con respuesta escrita, P.E. 499-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Antonio Martín de Marco, relativa a proceso de concentración parcelaria en Fuentefresno y Cuéllar de la Sierra, en la provincia de Soria.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 499-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

JOSE ANTONIO MARTIN DE MARCO, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, Arts. 148 y ss., formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para la que solicita respuesta Escrita.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La concentración parcelaria en los términos municipales de Fuentefresno y Cuéllar de la Sierra, provincia de Soria, fue declarada de Utilidad Pública y Urgente Ejecu-

ción según el B.O.E. número 256 del 26 de octubre de 1981. Realizadas las diferentes fases de la Concentración, fue publicado el Acuerdo de Concentración y expuesto en los tablones de anuncios de ambas localidades con fechas: Cuéllar de la Sierra los días 22, 23 y 24 de enero del presente año, y Fuentefresno los días 7, 8 y 10 de diciembre de 1988.

Según el Artículo 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y no habiendo un número de recursos superior al 4% del total de los peticionarios, no existe motivo para que de forma provisional se dé posesión de las nuevas fincas de reemplazo a los nuevos propietarios.

#### PREGUNTAS:

1. ¿Cuáles son las causas por las que la Junta de Castilla y León no ha procedido de forma inmediata a amojonar las nuevas parcelas?

2. ¿Qué plazo tiene previsto la Junta de Castilla y León para el replanteo de las nuevas fincas y para que los propietarios puedan ejercitar las acciones que contempla el Artículo 221 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario?

3. ¿Tiene prevista la Junta de Castilla y León alguna medida, subvención o indemnización para los agricultores que por la tardanza de la Administración en ejecutar los plazos que marca la Ley no han podido trabajar sus campos a pleno rendimiento, como en este caso concreto?

En Soria, a 25 de abril de 1989.

EL PROCURADOR

Fdo.: *José Antonio Martín de Marco*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 500-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a expediente instruido por ilegalidades urbanísticas y patrimoniales en la ciudad de Burgos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 500-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador

de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

El día 14 de noviembre de 1988 el Consejero de Fomento compareció ante la Comisión de Obras Públicas de estas Cortes para informar de las gestiones realizadas por el Gobierno de la Comunidad ante las denuncias formuladas por el grupo de Concejales Socialistas del Ayuntamiento de Burgos ante ilegalidades urbanísticas y patrimoniales cometidas por edificación privada entre las calles Vitoria y Bartolomé Ordóñez, en la ciudad de Burgos.

En esta comparecencia el Consejero comunicó la instrucción de un expediente, para el que se iba a recabar una información que debería ser proporcionada por:

- El Excmo. Ayuntamiento de Burgos.
- La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Burgos.
- El Servicio Territorial de Fomento de Burgos.
- La Dirección General de Presupuestos y Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Un estudio de definición de fincas para delimitar las propiedades de la Junta de Castilla y León en el Polígono de Gamonal.

#### PREGUNTAS:

¿Ya se han incorporado al expediente oportunamente instruido las informaciones mencionadas?

¿Qué conclusiones cabe extraer de cada una de ellas?

¿Cuándo va a resolverse el expediente iniciado hace siete meses?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 501-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a extremos relacionados con la creación de Centros de Acción Social en 1988.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se

ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 501-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### PREGUNTA:

¿Qué Centros de Acción Social se han creado el año 1988 en la Comunidad Autónoma con expresión de la fecha de apertura, personal que presta sus trabajos, administración de la que dependen y si han recibido o no fondos del acuerdo entre la Junta de Castilla y León y la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo?

En Fuensaldaña a 25 de abril de 1989.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 502-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a expedientes presentados al amparo del Decreto 808 hasta el 25 de abril de 1989, y ha acordado que se tramite por el procedimiento ordinario.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 502-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON

D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO y de la que se solicita sea tramitada con carácter de urgencia.

## PREGUNTA:

¿Cuántos expedientes han sido presentados en Castilla y León, al amparo del Decreto 808 hasta el día 25 de abril de 1989?.

¿Cuántos de cada provincia hasta la misma fecha?.

¿Cuál es la cuantía total y la correspondiente a cada provincia, igualmente hasta el 25 de abril de 1989?.

¿En qué fase del proceso de tramitación se encuentra cada uno de ellos?.

¿Quiénes son los peticionarios y cuál su lugar de residencia? ¿Cuál es exactamente y en cada caso el objeto concreto de la petición de ayuda?.

En Fuensaldaña a 25 de abril de 1989.

EL PROCURADOR

Fdo.: Jaime González González

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 503-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Antonio Martín de Marco, relativa a asistencia Médico-Sanitaria en la Comarca de Tierras.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.E. 503-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON

JOSE ANTONIO MARTIN DE MARCO, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, Arts. 148 y ss., formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para la que solicita respuesta escrita.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comarca de Tierras, situada en el Suroeste de la provincia de Soria, engloba los términos municipales de Retortillo de Soria, Montejo de Tierras, Liceras y Caracena. Ante la actual estructuración de las Zonas de Salud realizada por la Junta de Castilla y León que conlleva la adscripción del Partido Médico de Montejo de Tierras a la Zona de Salud de San Esteban de Gormaz y de los Partidos Médicos de Tarancueña y Retortillo de Soria a la Zona de Salud del Burgo de Osma. Esta nueva adscripción médico-sanitaria significa que los habitantes de los diferentes barrios del Partido Médico de Retortillo deben recorrer hasta la Zona de Salud del Burgo de Osma las siguientes distancias:

Sauquillo de Paredes: 34 km.

Madruédano: 43 km.

Modamio: 39 km.

Retortillo de Soria: 40 km.

Castro: 46 km.

Valvedizo: 50 km.

Losana: 53 km.

Peralejo de los Escuderos: 56 km.

Cañicera: 50 km.

Tarancueña: 47 km.

Torrevente: 40 km.

Asimismo, los habitantes de los barrios pertenecientes al Partido Médico de Montejo de Tierras, deben recorrer hasta la Zona de Salud de San Esteban de Gormaz las siguientes distancias:

Montejo de Tierras: 28,5 km.

Torresuso: 30 km.

Carrascosa de Arriba: 36 Km.

Valderromán: 41 km.

Pedro: 39 km.

Noviales: 38 km.

Hoz de Arriba: 30 km.

Hoz de Abajo: 31 km.

Rebollosa de Pedro: 36 km.

Liceras: 29 km.



Tanto la Zona de Salud de San Esteban de Gormaz como la del Burgo de Osma tienen entre sus vértices distancias tan extremas que alcanzan de 70 a 75 km., distancias que en modo alguno son las más aptas ni adecuadas para la prestación de un servicio tan esencial como es la asistencia médica primaria, agravadas en este caso por la propia dinámica de las comunicaciones que se encuentran en lamentable estado, siendo en muchos casos inaccesibles para el tráfico rodado inclusive en verano, e intransitables en épocas invernales.

Por lo expuesto, se formulan las siguientes preguntas para las que se solicita respuesta escrita:

1. ¿Cómo piensa la Junta de Castilla y León solucionar este problema tan gravoso para los habitantes de la Comarca de Tiernes, desde el punto de vista de la asistencia médico-sanitaria?

2. ¿Ha valorado la Junta de Castilla y León otras soluciones para la Comarca de Tiernes como podría ser la creación de un Centro de Urgencias médicas ubicado en la propia Comarca?

3. ¿Cómo piensa la Junta de Castilla y León resolver un problema de urgencia médica en invierno con las distancias señaladas, las malas comunicaciones y la posibilidad de que, por la climatología tan especial de la zona, queden las carreteras cortadas?

En Soria, a 3 de mayo de 1989.

EL PROCURADOR

Fdo.: José Antonio Martín de Marco

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 504-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a diversos extremos relacionados con el Sector Forestal.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.E. 504-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. ANGEL FERNANDO GARCIA CANTALEJO, Procurador por Segovia, del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de las Cortes de Castilla y León, formula la siguiente pregunta a la Junta de Castilla y León y, en concreto a su Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, de la que desea obtener respuesta por ESCRITO:

#### ANTECEDENTES:

De todos es sabido la importancia y trascendencia que para muchos municipios tiene el sector forestal por causas varias, tales como ingresos municipales, generación de puestos de trabajo, etc., es por ello que me cabe preguntar:

- ¿Cuál es el importe total del dinero obtenido como consecuencia de la retención del 15% de los montes públicos, municipio por municipio, en la provincia de Segovia correspondientes al ejercicio de 1988?
- ¿Cuál era el saldo de la cuenta de la mejora de montes al 31-diciembre-1988 en la provincia de Segovia?
- ¿Cuántas veces se ha reunido la Comisión de Mejora de Montes de la provincia de Segovia de septiembre de 1987 hasta la fecha?
- ¿Se ha informado a los representantes de los municipios del plan de trabajos de ese capítulo presupuestario del año 1988?
- ¿Se ha realizado el programa de inversiones por este concepto para el año 1989?
- En caso afirmativo, ¿Cuál es, municipio por municipio?

Segovia, 4 de mayo de 1989.

EL PROCURADOR

Fdo.: Angel F. García Cantalejo

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 505-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a compra de libros con destino a las delegaciones territoriales e imputados a los servicios territoriales de cultura.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se

ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 505-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

##### ANTECEDENTES:

Las Juventudes Socialistas de Burgos han denunciado recientemente cómo con los fondos destinados a la adquisición de libros para la Biblioteca gestionada en esta ciudad por la Junta de Castilla y León se habían comprado algunos volúmenes por orden directa del Delegado Territorial de Burgos de la Junta, con destino a su oficina pública o domicilio particular.

Este hecho, tal vez no demasiado relevante por su cuantía, puede ser preocupante si se deducen del mismo cómo los gastos de las delegaciones territoriales son imputados con frecuencia a programas de gasto u órganos gestores que están destinados en principio a la prestación de servicios finalistas a los ciudadanos.

Por todas estas razones, el procurador firmante PREGUNTA:

¿Se han realizado en otras provincias de la Comunidad compras de libros o de otros objetos con destino a las delegaciones territoriales de la Junta, e imputados a los servicios territoriales de cultura?. De ser así, ¿Cuál es su cuantía?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

##### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 506-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a solicitudes de compatibilidad de delegados territoriales con desempeño de funciones privadas.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 506-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

##### PREGUNTA:

¿Alguno de los delegados territoriales de la Junta de Castilla y León ha solicitado su compatibilidad con el desempeño de funciones privadas?. De ser así, ¿Cuáles son los casos concretos, con qué funciones se ha solicitado la compatibilidad, y qué ingresos se han evaluado que se obtienen por la mismas en el momento de la solicitud?.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

##### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 507-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a coste de la campaña "No le dejes colgado" para la protección de menores.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 507-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

## PREGUNTA:

¿Cuál es el coste de los folletos impresos y de los actos realizados con motivo de la campaña "No le dejes colgado" para la protección de menores por parte de la Junta de Castilla y León?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martinez*

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 508-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a concentración parcelaria en Gumiel del Mercado.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 508-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON

D. JULIAN SIMON DE LA TORRE, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

## ANTECEDENTES:

Ante la inquietud existente en la localidad de Gumiel

del Mercado respecto a la concentración parcelaria a realizar en su término municipal.

## PREGUNTA:

¿Conoce la Junta de Castilla y León en qué fecha fue solicitada la concentración parcelaria? ¿Cuál es esta? ¿En qué fase de la gestión se encuentra en estos momentos?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Julián Simón de la Torre*

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 509-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a amojonamientos y acuerdos de concentración parcelaria ejecutadas en la provincia de Burgos en 1988 y previsiones para 1989.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 509-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON

D. JULIAN SIMON DE LA TORRE, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

## ANTECEDENTES:

Ante la inquietud existente en determinados ámbitos agrícolas de la provincia de Burgos, en la que los agricultores se sienten abandonados en sus deseos de realización de la concentración parcelaria, hasta el punto de tener que crear una Comisión compuesta por alcaldes, concejales y agricultores de ochenta poblaciones burgalesas.

## PREGUNTA:

¿Cuántos amojonamientos y acuerdos de concentración parcelaria se han efectuado en la provincia de Burgos en 1988 y qué número de hectáreas representan?

¿Qué previsiones tiene la Junta para el año de 1989 en la finalización de acuerdos de concentración parcelaria?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Julián Simón de la Torre*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 510-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a concentración parcelaria en Barbadillo de Herreros.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 510-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. JULIAN SIMON DE LA TORRE, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

##### ANTECEDENTES:

Ante la inquietud existente en la localidad de Barbadillo de Herreros respecto a la concentración parcelaria a realizar en su término municipal.

##### PREGUNTA:

¿Conoce la Junta de Castilla y León en qué fecha fue solicitada la concentración parcelaria? ¿Cuál es ésta? ¿En qué fase de la gestión se encuentra en estos momentos?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Julián Simón de la Torre*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta

con respuesta escrita, P.E. 511-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a concentración parcelaria en Barbadillo del Pez.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 511-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. JULIAN SIMON DE LA TORRE, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

##### ANTECEDENTES:

Ante la inquietud existente en la localidad de Barbadillo del Pez respecto a la concentración parcelaria a realizar en su término municipal.

##### PREGUNTA:

¿Conoce la Junta de Castilla y León en qué fecha fue solicitada la concentración parcelaria? ¿Cuál es ésta? ¿En qué fase de la gestión se encuentra en estos momentos?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Julián Simón de la Torre*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 512-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a concentración parcelaria en Palazuelos de la Sierra.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 512-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON

D. JULIAN SIMON DE LA TORRE, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

Ante la inquietud existente en la localidad de Palazuelos de la Sierra con referencia a la concentración parcelaria a realizar en su término municipal.

PREGUNTA:

¿Conoce la Junta de Castilla y León en qué fecha fue solicitada la concentración parcelaria? ¿Cuál es ésta? ¿En qué fase de la gestión se encuentra en estos momentos?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Julián Simón de la Torre*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 513-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a concentración parcelaria en La Gallega.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 513-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON

D. JULIAN SIMON DE LA TORRE, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

Ante la inquietud existente en la localidad de La Gallega respecto a la concentración parcelaria a realizar en su término municipal.

PREGUNTA:

¿Conoce la Junta de Castilla y León en qué fecha fue solicitada la concentración parcelaria? ¿Cuál es ésta? ¿En qué fase de la gestión se encuentra en estos momentos?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Julián Simón de la Torre*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 514-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a concentración parcelaria en Villacienzo.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 514-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON

D. JULIAN SIMON DE LA TORRE, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

## ANTECEDENTES:

Ante la inquietud existente en la localidad de Villacienczo respecto a la concentración parcelaria a realizar en su término municipal.

## PREGUNTA:

¿Conoce la Junta de Castilla y León en qué fecha fue solicitada la concentración parcelaria? ¿Cuál es ésta? ¿En qué fase de la gestión se encuentra en estos momentos?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Julián Simón de la Torre*

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 10 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 515-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Simón de la Torre, relativa a estudio sobre turismo en la provincia de Burgos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

**P.E. 515-I**

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. JULIAN SIMON DE LA TORRE, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

## ANTECEDENTES:

En la Comisión de Cultura de la Diputación Provincial de Burgos se propuso la realización de un estudio sobre turismo en la provincia.

Ante la información, por parte del equipo de gobierno provincial, de que un estudio igual o similar al propuesto está proyectado realizarse por el organismo competente de la Junta de Castilla y León, ha quedado paralizado, por parte de la Diputación, la realización de su estudio.

## PREGUNTA:

¿Es cierto que la Junta de Castilla y León tiene en proyecto o está realizando un estudio de estas características para la provincia de Burgos?

Si es así ¿en qué fechas se podría disponer de él? y, ¿en qué cantidad está presupuestada la realización del estudio?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Julián Simón de la Torre*

## Contestaciones

## PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación de la documentación complementaria a la Contestación de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con Respuesta escrita, P.E. 373-II<sup>1</sup>, formulada por el Procurador D. Pascual Sánchez Iñigo, relativa a relación e importe de obras previstas para caminos en el Plan de Mejoras Territoriales y Obras para la Comarca del Campo Charro, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, número 83, de 4 de Abril de 1989.

Castillo de Fuensaldaña, a 28 de Abril de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

Excmo. Sr.:

En relación con la pregunta escrita, referencia P.E. 373-I, respecto de la cual se remitió contestación por la Junta de Castilla y León en fecha 6 de marzo de 1989, ya publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de fecha 4 de abril; una vez consultados todos los datos aportados por los diferentes Departamentos, se ha advertido una omisión involuntaria en los términos de la contestación.

Por ello, ruego a V.E., admita la ampliación que remitimos y que completaría la información facilitada en su día, en relación con la pregunta que se ha referenciado:

Valladolid, 25 de abril de 1989.

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: *Mercedes de la Merced Monge*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

**P.E. 373-II<sup>1</sup>**

AMPLIACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 373-I PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES N.º 83, DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1989.

Advertida omisión en la contestación a la Pregunta Escrita P.E. 373-I, formulada por el Sr. Procurador D.

PASCUAL SANCHEZ IÑIGO y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de fecha 4 de abril de 1989, se ruega al Presidente de la Mesa de las Cortes, tenga a bien publicar los datos que a continuación se expresan:

Camino de Cabrillas a San Muñoz	26.790.000 pts.
Camino de La Sagrada a Abusejo	34.710.000 pts.
Camino de Ventas de Garriel a la Carretera de Tamames,- a Linares de Riofrío	10.810.000 pts.
Camino de San Domingo a la Carretera de Linares de Riofrío	8.251.250 pts.
Camino de Algueruela del Campo de San Domingo	12.592.500 pts.
Camino de Algueruela del Campo a Ctra. de Linares de Riofrío a Guijuelo	6.810.000 pts.
Camino de Honduras a Herguijuelo Campo	25.545.000 pts.
Camino de Herguijuela del Campo a Endrinal	49.464.000 pts.
Camino de Avililla a Ctra. SA-210	18.112.500 pts.
Camino de San Martín del Castañar (Cnº de la Segoriza)	4.050.000 pts.
<b>TOTAL EJECUCION DE LAS OBRAS</b>	<b>502.910.250 pts.</b>
Restauración ecológica 2% s/502.910.250 pts.	10.058.205 pts.
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS</b>	<b>512.968.455 pts.</b>

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y MONTES.

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 469-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a política juvenil en Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, número 82, de 28 de Marzo de 1989.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de Mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

**P.E. 469-II**

RESPUESTA A LA PREGUNTA FORMULADA POR D. JESUS MALAGA GUERRERO COMO PROCURADOR DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA, PERTENECIENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

Las declaraciones que el Presidente del Consejo de la Juventud de Castilla y León, hizo en la comparecencia ante la Comisión de Educación y Cultura, de las Cortes de

Castilla y León, en el sentido del malestar extremo del Consejo de la Juventud de Salamanca con la política seguida con los inmuebles de la Consejería destinados a Casas de Juventud, no son coincidentes con las informaciones que obran en esta Consejería, recabadas a través del Delegado Territorial y Jefe del Servicio Territorial de Cultura de Salamanca.

En la fecha de la comparecencia del Presidente del Consejo de la Juventud de Castilla y León, las relaciones y conversaciones a este respecto con el Delegado Territorial y Jefe del Servicio de Cultura en Salamanca eran excelentes según palabras de la anterior Junta Directiva del Consejo Provincial de la Juventud de Salamanca, habiéndoseles prestado todas las facilidades, apoyos, mobiliario y elección del espacio donde ubicar la sede del Consejo, en el inmueble denominado Casa de Juventud Unamuno.

La actual Junta Directiva, elegida aproximadamente hace mes y medio, ya se ha entrevistado con el Delegado Territorial y Jefe del Servicio Territorial de Cultura, no habiéndoles expresado ningún malestar contra la Junta de Castilla y León.

El Consejo de la Juventud de Salamanca además, mantiene una estrecha relación y colaboración con la Sección Provincial de Juventud, quien les tiene informados en todo momento de ofertas, convocatorias, programas, iniciativas, etc., que en materia de juventud desarrolla esta Consejería de Cultura y Bienestar Social.

Fdo.: *Francisco J. León de la Riva*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 472-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio Natal Alvarez, relativa a reivindicaciones de Agentes Forestales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, número 84, de 7 de Abril de 1989.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

**P.E. 472-II**

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 472-I, FORMULADA POR EL SR. PROCURADOR D. ANTONIO NATAL ALVAREZ.

¿Piensa la Junta de Castilla y León atender todas o parte de las justas reivindicaciones de los Agentes Forestales logrando así el doble objetivo de evitar un grave deterioro en el medio natural de nuestra Comunidad Autónoma, y satisfacer las citadas justas demandas?.

La respuesta referida a los ocho puntos presentados como objetivos por el Comité de Huelga es afirmativa y así se hizo saber al citado Comité en la reunión celebrada el pasado 29 de marzo.

Caso de ser así, ¿Piensa la Junta de Castilla y León iniciar o crear alguna mesa de negociación con los sindicatos representantes de los colectivos afectados que tenga como finalidad la resolución del citado problema?

Si, ya que se han celebrado tres reuniones entre la Administración y la mesa de negociación, siendo de esperar que, en un plazo muy breve, probablemente tan sólo unos días, las negociaciones sobre las demandas del colectivo forestal estén ya cerradas.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y MONTES.

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 474-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a compromisos de gastos contraídos desde 30-4-1988 hasta 31-3-1989 con medios de comunicación orales o escritos y empresas de servicios, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, número 84, de 7 de Abril de 1989.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

#### P.E. 474-II

Excmo. Sr.:

Adjunto remito contestación a la Pregunta Escrita, referencia P.E. 474-I, formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a compromisos de gastos contraídos con medios de comunicación orales o escritos y empresas de servicios publicitarios, en los Anexos que se relacionan:

Anexo I: Presidencia y Administración Territorial.

Anexo II: Economía y Hacienda.

Anexo III: Agricultura, Ganadería y Montes.

Anexo IV: Fomento.

Anexo V: Cultura y Bienestar Social.

Valladolid, 3 de mayo de 1989.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Juan Carlos Aparicio Pérez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

#### ANEXO I:

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

EMPRESA	COMPROMETIDO	PAGADO
SM2	—	296.800 pts.
SM2	—	2.240.000 pts.
SM2	—	17.808 pts.
SM2	—	44.800 pts.
TVE	—	4.284.000 pts.
TANDEM DDB NEEDHAM, S.A.	—	15.706.881 pts.
LUIS LAFARGA	—	33.600 pts.
OMEGA FILMS	—	76.720 pts.
JOSE A. CARNERO DE LLANO	—	1.750.000 pts.
GIS PUBLICIDAD	—	258.223 pts.
MERLIN TECNICAS DE AUDIO	—	16.713 pts.
PATRICIO Y AGUSTIN CACHO HDEZ.	—	123.648 pts.
AGENCIA EFE. S.A.	—	25.489 pts.
SM2	—	55.720 pts.
SM2	—	55.720 pts.
SM2	—	308.000 pts.
ANUNCIE PUBLICIDAD	—	16.128 pts.
RADIO POPULAR, S.A.	—	299.040 pts.
GIS PUBLICIDAD	—	362.946 pts.
GIS PUBLICIDAD	—	179.592 pts.
ANTONIO I. FERNANDEZ FERRERO	—	123.200 pts.
SM2	—	56.000 pts.
MERLIN TECNICAS DE AUDIO	—	3.898 pts.
RADIO POPULAR, S.A.	—	196.000 pts.
FICESA DE PUBLICIDAD, S.A.	—	170.240 pts.
ANUNCIE PUBLICIDAD	—	173.152 pts.
JULIO CASTRILLO VELIZ	—	84.000 pts.
TECOLGRAF, S.A.	—	492.000 pts.
CETESA	—	532.000 pts.
GABINETE DE PUBLICIDAD, S.A.	—	123.200 pts.
JOSE A. CARNERO DE LLANO	—	47.040 pts.
FRANCISCO SORIANO IGLESIAS	—	470.400 pts.
PARES Y JUEGO, S.A.	—	145.600 pts.
SM2	—	114.240 pts.
PATRICIO CACHO HERNANDEZ	—	4.480 pts.
SM2	—	13.888 pts.
SM2	—	44.800 pts.
SM2	—	11.200 pts.
PATRICIO CACHO HERNANDEZ	—	20.720 pts.
JULIO CASTRILLO VELIZ	—	179.760 pts.
GIS PUBLICIDAD	—	251.048 pts.
GIS PUBLICIDAD	—	330.960 pts.
GIS PUBLICIDAD	—	196.000 pts.
JOSE LUIS MERINO	—	336.000 pts.
GIS PUBLICIDAD	—	110.432 pts.
Nº VII PUBLICIDAD	—	56.000 pts.
JOSE A. CARNERO DE LLANO	—	211.938 pts.
GIS PUBLICIDAD	—	17.024 pts.



MACOFEST, S.C.L.	—	492.800 pts.	BIERZO 7	—	67.200 pts.
EL CORTE INGLES	—	3.964.500 pts.	GIS PUBLICIDAD	—	478.464 pts.
MACOFEST, S.C.L.	—	14.560 pts.	SM2	—	209.440 pts.
SM2	—	22.400 pts.	GRAFICAS VISEDO	1.934.500 pts.	—
GIS PUBLICIDAD	—	204.400 pts.	JOSE A. CARNERO DE LLANO	4.750.000 pts.	—
PATRICIO Y AGUSTIN CACHO	—	39.518 pts.	COPE PONFERRADA	—	192.640 pts.
SM2	—	11.200 pts.	GIS PUBLICIDAD	—	169.008 pts.
RADIO BIERZO	—	57.120 pts.	GIS PUBLICIDAD	—	159.611 pts.
GIS PUBLICIDAD	—	224.000 pts.	GIS PUBLICIDAD	—	171.472 pts.
GIS PUBLICIDAD	—	173.519 pts.	TRIBUNA LEONESA	—	281.249 pts.
GIS PUBLICIDAD	—	89.600 pts.	SER	—	26.880 pts.
GIS PUBLICIDAD	—	358.400 pts.	RADIO CADENA	—	2.489.760 pts.
SM2	—	356.720 pts.	SAFE PUBLICIDAD	—	145.600 pts.
PROMOCIONES PERIODISTICAS LEONESAS	—	96.320 pts.	GIS PUBLICIDAD	—	453.600 pts.
PROMOCIONES PERIODISTICAS LEONESAS	—	80.640 pts.	SM2	—	219.520 pts.
PROMOCIONES PERIODISTICAS LEONESAS	—	385.280 pts.	NORTE DE CASTILLA, S.A.	—	1.200.000 pts.
ASOCIACION PRENSA SEGOVIA	—	480.000 pts.	CISA (Revista multiocio)	—	103.600 pts.
SM2	—	246.400 pts.	CRONICA DE LEON	—	672.000 pts.
JOSE A. CARNERO DE LLANO	—	310.800 pts.	GIS PUBLICIDAD	—	264.529 pts.
PROMOCIONES PERIODISTICAS LEONESAS	—	465.920 pts.	Nº VII AGENCIA DE PUBLICIDAD	—	400.176 pts.
SM2	—	19.600 pts.	DIARIO DE LEON	—	403.200 pts.
EL CORTE INGLES	—	383.000 pts.	TRIBUNA LEONESA	—	281.249 pts.
GRAFICAS ANDRES MARTIN	—	3.000.000 pts.	JOSE A. CARNERO DE LLANO	—	190.400 pts.
DOMINGO CRIADO LOBATO	—	1.500.000 pts.	SM2	—	313.600 pts.
JOSE A. CARNERO DE LLANO	—	196.000 pts.	GIS PUBLICIDAD	—	212.800 pts.
JUAN GONZALEZ POSADAS	—	448.000 pts.	GIS PUBLICIDAD	—	216.218 pts.
SM2	—	224.000 pts.	SM2	—	123.200 pts.
MERLIN TECNICAS DE AUDIO	—	8.185 pts.	JOSE A. CARNERO DE LLANO	—	24.640 pts.
SM2	—	84.000 pts.	JOSE A. CARNERO DE LLANO	—	184.800 pts.
JUAN GONZALEZ POSADAS	—	448.000 pts.	SUPLEMENTO CRONICA DE LEON	—	6.600.000 pts.
GRAFICAS ANDRES MARTIN	—	1.568.000 pts.	TRIBUNA LEONESA	—	1.500.000 pts.
SM2	—	4.535.766 pts.	SM2	—	163.744 pts.
CETESA (Avila)	—	336.000 pts.	JOSE A. CARNERO DE LLANO	—	168.000 pts.
CETESA (Segovia)	—	332.640 pts.	JOSE A. CARNERO DE LLANO	—	192.192 pts.
EL CORTE INGLES	—	120.050 pts.	JOSE A. CARNERO DE LLANO	—	192.192 pts.
ANTENA SEMANAL	3.584.000 pts.	—	GIS PUBLICIDAD	—	459.568 pts.
RADIO POPULAR PONFERRADA	—	112.000 pts.	PEQUEÑOS ANUNCIOS, S.A.	—	124.320 pts.
EDITORIAL PRENSA ASTURIANA, S.A.	—	257.600 pts.	SER	—	87.360 pts.
JOSE A. CARNERO DE LLANO, S.A.	—	38.640 pts.	SM2	—	448.000 pts.
ANUNCIE PUBLICIDAD	—	5.208 pts.	SM2	—	358.400 pts.
GABINETE PUBLICIDAD, S.A.	—	190.400 pts.	CORREO DE ZAMORA	—	15.680 pts.
SM2	—	78.400 pts.	JOSE A. CARNERO DE LLANO	—	127.680 pts.
GIS PUBLICIDAD, S.A.	—	239.232 pts.	PAREMAN Y ASOCIADO, S.A.	—	168.000 pts.
GIS PUBLICIDAD, S.A.	—	50.400 pts.	JOSE A. CARNERO DE LLANO	—	17.920 pts.
SM2	—	7.840 pts.	RADIO PALENCIA SER	—	60.400 pts.
SM2	—	28.000 pts.	RADIO POPULAR COPE	—	134.400 pts.
JOSE A. CARNERO DE LLANO	—	22.176 pts.	GIS PUBLICIDAD	—	1.086.080 pts.
SM2	—	60.480 pts.	SM2	—	11.200 pts.
SM2	—	47.040 pts.	SM2	—	4.590.326 pts.
SM2	—	224.000 pts.	JOSE A. CARNERO DE LLANO	—	532.000 pts.
GIS PUBLICIDAD, S.A.	—	274.400 pts.	SM2	—	64.400 pts.
			RADIO PALENCIA SER	—	26.880 pts.
			EDITORIAL PRENSA ASTURIANA	—	224.000 pts.
			GIS PUBLICIDAD	—	453.600 pts.

SAFE PUBLICIDAD	—	755.821 pts.	JOVENES AGRICULTORES	—	403.200 pts.
DAYLY NEWS	—	5.192.178 pts.	JOVENES AGRICULTORES	—	403.200 pts.
DIARIO DE LEON	—	2.827.763 pts.	ROLDAN Y ASOCIADOS S.A.	—	235.000 pts.
CRONICA DE LEON	—	962.200 pts.	JOVENES AGRICULTORES	—	201.600 pts.
SM2	—	1.119.440 pts.	SER PALENCIA	—	26.880 pts.
RADIO POPULAR PONFERRADA	—	770.560 pts.	UNION DE CAMPESINOS DE C. Y L.	—	336.000 pts.
CLUB INTERNACIONAL DE PRENSA	—	168.000 pts.	UNION DE CAMPESINOS DE C. Y L.	—	67.200 pts.
ROLDAN Y ASOCIADOS, S.A.	—	235.200 pts.	UNION DE CAMPESINOS DE C. Y L.	—	67.200 pts.
GIS PUBLICIDAD, S.A.	—	104.720 pts.	UNION DE CAMPESINOS DE C. Y L.	—	67.200 pts.
GIS PUBLICIDAD, S.A.	—	202.384 pts.	UNION DE CAMPESINOS DE C. Y L.	—	67.200 pts.
GIS PUBLICIDAD, S.A.	—	331.676 pts.	RTVE	—	336.000pts.
GIS PUBLICIDAD, S.A.	—	406.156 pts.	RTVE	—	2.016.000 pts.
GIS PUBLICIDAD, S.A.	—	104.720 pts.	SM2	—	2.999.360 pts.
GRAFICAS ANDRES MARTIN	—	375.000 pts.	JESUS RODRIGUEZ CALLEJO	—	300.000 pts.
GIS PUBLICIDAD, S.A.	—	584.976 pts.	EL NORTE DE CASTILLA, S.A.	—	14.400.000 pts.
EL ADELANTADO	—	74.480 pts.	EUGENIO GASCON DEL VALLE	—	75.000 pts.
EL NORTE DE CASTILLA	—	190.800 pts.	IGNACIO LOPEZ SAN ROMAN	—	100.000 pts.
GACETA REGIONAL	—	123.200 pts.	GIS PUBLICIDAD	—	1.400.000 pts.
SORIA SEMANAL	—	112.000 pts.	ALAS BATES	—	4.998.243 pts.
AMBROSIO RODRIGUEZ	—	1.417.392 pts.	PUBLICIDAD SAFE, S.A.	—	8.839.185 pts.
EDITORIAL EVEREST	—	3.310.199 pts.	PUBLICIDAD GIS, S.A.	—	206.304 pts.
GRAFICAS GERMINAL	—	487.536 pts.	GUIA DE VIAJES Y VACACIONES	—	492.800 pts.
GRAFICAS GERMINAL	—	262.350 pts.	ESCUELA DE ARTES		
ANTONIO OTERO MARTIN	—	478.500 pts.	APLICADAS Y OFICIOS	—	339.920 pts.
ANAYA EDICION			FEDERACION AGRARIA		
LIBRO C. Y L.	10.000.000 pts.		DEL DUERO	—	150.000 pts.
SM2	—	1.881.600 pts.	PROMOCIONES PERIODISTICAS		
SAFE PUBLICIDAD	—	495.040 pts.	LEONESAS	—	96.320 pts.
TECOLGRAF, S.A.	—	714.336 pts.	ESPACIO EDITORIAL, S.A.	—	212.800 pts.
MANUEL SANCHEZ GONZALEZ	—	48.360 pts.	IGNACIO LOPEZ SAN ROMAN	—	100.000 pts.
IMPRESA MARCAM	—	51.372 pts.	PUNTO FOTOCOMPOSICION	—	131.140 pts.
GRUPO INFORMATIVO, S.A.	—	67.200 pts.	TECOLGRAF	—	1.686.720 pts.
SM2	—	504.200 pts.	TECOLGRAF	—	714.336pts.
GIS PUBLICIDAD, S.A.	—	445.760 pts.	GRAFICAS ANDRES MARTIN	—	800.000 pts.
GIS PUBLICIDAD, S.A.	—	263.368 pts.	GIS PUBLICIDAD	—	377.664 pts.
JULIO CASTRILLO VELIZ	—	240.240 pts.	SIMANCAS EDICIONES, S.A.	—	2.775.360 pts.
ADRIAN GOT LEIBAR	—	200.000 pts.			
MILAGROS LEON FERNANDEZ	—	243.600 pts.			
MILAGROS LEON FERNANDEZ	—	254.800 pts.			
ADOLFO CALLEJA ORTEGA	—	60.000 pts.			
SANTIAGO GARCIA ALVAREZ	—	2.682.860 pts.			
SM2	—	2.463.888 pts.			
JULIO CASTRILLO VELIZ	—	191.968 pts.			
TECOLGRAF	—	714.336 pts.			
AURELIO MARTIN GONZALEZ	—	45.000 pts.			
EDITORIAL MIÑON, S.A.	—	336.000 pts.			
AGUSTIN MARTIN SANTOS	—	128.800 pts.			
EXPANSION AREA EDITORIAL, S.A.	—	280.000 pts.			
JOVENES AGRICULTORES	—	1.198.400 pts.			
JOVENES AGRICULTORES	—	201.600 pts.			
IGNACIO LOPEZ SANROMAN	—	600.000 pts.			
CONVENIO UNIVERSIDAD DE LEON, C. AHORROS Y DIARIO DE LEON.	1.427.037 pts.	—			

## AÑO 1989

EMPRESA	COMPROMETIDO	PAGADO
GABINETE DE PUBLICIDAD, S.A.	—	168.000 pts.
CAMPAÑA INFORMATIVA NUEVA UBICACION D.T. SEGOVIA	210.000 pts.	—
JOSE FRANCISCO HERNANDEZ CRIADO	392.000 pts.	—
GABINETE DE PUBLICIDAD, S.A.	20.698 pts.	—
GRUPO INFORMATIVO, S.A.	67.200 pts.	—
SALVADOR POLO DIEZ	—	36.400 pts.
CASCABEL	110.880 pts.	—
SER PALENCIA	1.100.000 pts.	—
RADIO POPULAR DE PONFERRADA	2.000.000 pts.	—
SER	4.988.480 pts.	—

RADIO POPULAR COPE	6.450.000 pts.	—
EDICIONES FUTURO	—	392.000 pts.
EDICIONES Y PUBLICACIONES ASTORGANAS, S.A.	—	40.320 pts.

**ANEXO II:  
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Empresa	Importe
Asesores Creativos de Publicidad, S.A.	296.800
Anuncio Publicidad	182.426
Filesa de Publicidad, S.L.	347.648
Filesa de Publicidad, S.L.	163.430
Diario de León	3.206.453
Filesa de Publicidad, S.L.	289.507
Asesores Creativos de Publicidad, S.A.	269.472
Asesores Creativos de Publicidad S.A.	161.280
Publicidad SAFE, S.A.	430.528
Gráficas Lafalpoo, S.A.	26.320
Videolid, S.A.	187.040
Gráficas Lafalpoo, S.A.	34.160
Publicidad SAFE, S.A.	495.040
Publicidad SAFE, S.A.	486.416
Publicidad GIS, S.A.	357.000
Publicidad SAFE, S.A.	132.384
Diario de León	8.499.796
El Correo de Zamora, S.A.	6.664
Anuncio Publicidad	18.816
Gabinete de Publicidad, S.A.	35.840
Filesa de Publicidad, S.A.	192.640
Diario de León, S.A.	6.166.250
Imagen Fotógrafos, S.A.	13.104
Cortes Busquets Boladeras	17.472
Trust Ibérica, S.A.	16.800
Radio Popular COPE	56.000
Gestión y Relaciones Públicas, S.A.	97.440
Asesores Creativos de Publicidad, S.A.	455.840
Asesores Creativos de Publicidad, S.A.	462.560

**ANEXO III:  
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y  
MONTES**

RELACION DE COMPROMISOS CONTRAIDOS POR LA  
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y  
MONTES CON MEDIOS DE COMUNICACION Y EMPRE-  
SAS PUBLICITARIAS DESDE EL 30-4-1988 AL 31-3-1989.

Fecha de Compromiso	Empresa	Importe (Pts.)	Centro directivo que contrajo el gasto
14-6-88	SM2	16.800	Secretaría General
14-7-88	SM2	44.800	Secretaría General
7-11-88	JJR. S.A.	46.704	Secretaría General
25-5-88	SM2	3.963.664	D.G. Producción e I.A.
28-12-88	R.T.E.	12.740.000	D.G. Producción e I.A.
30-2-88	LATIENDA	106.400	D.G. Producción e I.A.
30-12-88	Publicaciones Financieras, S.A.	145.600	D.G. Producción e I.A.
30-12-88	SM2	44.352	D.G. Producción e I.A.
6-10-88	RIVE	145.600	D.G. Producción e I.A.
26-10-88	ALIMENTEC, S.A.	106.040	D.G. Producción e I.A.
31-3-89	NUEVA CONEXION, S.A.	47.040	D.G. Producción e I.A.
29-2-88	ILE	145.600	D.G. Producción e I.A.
18-2-88	FINANCIAL FOOD	224.000	D.G. Producción e I.A.
29-2-88	K. PUBLI- CIDAD, S.A.	142.672	D.G. Producción e I.A.
29-2-88	EL NORTE DE C.	96.810	D.G. Producción e I.A.
11-3-88	TECNIPUBLI- CACIONES	268.800	D.G. Producción e I.A.
23-2-88	RIVE	145.600	D.G. Producción e I.A.
29-2-88	LATIENDA	114.240	D.G. Producción e I.A.
28-2-88	ALFORJA, Edo. ALFIL, S.A.	134.400	D.G. Producción e I.A.
31-3-88	MARCO REAL	117.600	D.G. Producción e I.A.
25-2-88	CARNICA 2000	96.320	D.G. Producción e I.A.
12-4-88	PUBLIC, S.A.	170.380	D.G. Producción e I.A.
18-4-88	RESTAURA- DORES, S.A.	224.000	D.G. Producción e I.A.
20-5-88	LA POSADA-Revista Gastronómica	252.000	D.G. Producción e I.A.
31-10-88	PUBLICIDAD GIS, S.A.	134.400	D.G. Producción e I.A.
6-10-88	PUBLIC, S.A.	190.400	D.G. Producción e I.A.
31-3-89	UNION DE CAMPEÑINOS, C.L.	67.200	Secretaría General
31-3-89	UNION DE CAMPEÑINOS, C.L.	67.200	Secretaría General

**ANEXO IV:  
CONSEJERIA DE FOMENTO**

La Consejería de Fomento, durante el período de tiempo al que la presente pregunta se refiere, ha contratado con medios de comunicación orales y escritos, y empresas de servicios publicitarios las siguientes obligaciones:

Empresa	Importe
Publicidad Gis, S.A.	74.077
SM2	9.929.012
WORK IBERICA, S.A.	5.998.000
Eduardo Fernández-Dívar y Asociado	5.995.000
Hostelería Vallisoletana	252.000

Imprenta Ambrosio Rodriguez	100.000
Publicidad Gis, S.A.	204.288
Gráficas Merino	338.150
Imprenta Casares	237.888
Imprentas Casares	258.720
"España hostelera y turística"	203.616
Ediciones Peldaño, S.A.	229.285
Francisco Siriano Iglesias	420.000
SM2	212.800
SM2	376.914
Imprenta Casares	138.880
Tabaprés, S.A.	71.680
Publicaciones y Promociones Turísticas Comerciales, S.A.	445.226
Norte de Castilla	18.637
La Crónica de León	288.960
Canal Publicidad	470.624
Editorial Everest, S.A.	8.745.000
CIT Santa Marina del Sil	40.000
Imprenta Casares	283.332
SM2	92.980
Cámara Hispano-Japonesa	97.010
La Crónica de León	353.920
El Diario de León	145.600
Guía de Viajes y Vacaciones	492.800
Hostelería y Turismo	112.000
Unión de Periodistas-Asociación de Madrid	193.760
El Adelantado de Segovia	100.800
Número Uno Comunicación, S.A.	257.600
La Crónica de León	96.320
El Diario de Avila	336.000
La Crónica de León	388.960
Vistas del Interior	52.259
Número Uno Comunicación, S.A.	328.992
*Alcalá, Producciones de Cine y TV, S.A.	9.600.000
Hostelería Vallisoletana	442.400
Imprenta Casares	945.183
D.G. Instituto Español de Emigración	78.400
El Diario de Avila	672.000
Publicidad GIS	178.192
SEVER CUESTA	1.966.524
Imprenta Casares	3.078.000
Nº 1 Comunicación, S.A.	50.973.213
Gráficas Andrés Martín S.A.	1.456.000
Corte Inglés, S.A.	8.441.000
Gráficas Andrés Martín, S.A.	1.568.000
Gráficas Andrés Martín, S.A.	7.896.000
Promoción Turística Diario ABC	907.200
Gabinete de Publicidad, S.A.	9.980.020

Monitor	4.750.000
Publicidad Llave S.A.	11.491.200
SM2 y Antena Tres S.A.	1.754.368
Plaza y Janés, S.A.	3.500.000
José A. Carnero de Llano	40.320
Nº 1 Comunicación, S.A.	190.400
Public. y Promoc. Turíst. Comercial	311.942
Revista Mundo Cristiano	291.200
Mediterranean Magazine	215.040

\* Respecto de la obligación contraída falta el pago de 3.100.080 pesetas a la empresa adjudicataria.

#### ANEXO V:

#### CONSEJERIA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

EMPRESA QUE HA PRESTADO EL SERVICIO	IMPORTE
ANUNCIE PUBLICIDAD, C.B.	96.272
ANUNCIE PUBLICIDAD, C.B.	15.217
SM2 ASESORES CREATIVOS DE PUBLICIDAD, S.A.	312.480
SM2 ASESORES CREATIVOS DE PUBLICIDAD, S.A.	138.880
GRAFICAS GERMINAL, SDAD. COOP. LTDA.	36.064
PUBLICIDAD SAFE, S.A.	111.801
SM2 ASESORES CREATIVOS DE PUBLICIDAD, S.A.	175.034
PUBLICIDAD SAFE, S.A.	98.380
SM2 ASESORES CREATIVOS DE PUBLICIDAD, S.A.	29.568
LIRA EDITORIAL, S.A.	77.056
JESUS RODRIGUEZ GARCIA	142.800
PUBLICIDAD ULTRALAS	198.968
EDUARDO JALON DE AVILA Y OTROS, C.B.	64.736
FILESA DE PUBLICIDAD, S.L.	109.760
EUROPA ARTES GRAFICAS, S.A.	625.374
LUIS FERNANDO PEREZ BENAVENTE	20.160
SM2 ASESORES CREATIVOS DE PUBLICIDAD, S.A.	156.000
ARTURO CALAMITA LA ROSA	1.911.712
JOSE MANUEL BLANCO ALCAÑIZ	18.144
SM2 ASESORES CREATIVOS DE PUBLICIDAD, S.A.	302.400
GUION ASOCIADOS, S.A.	39.200 pte.
GUION ASOCIADOS, S.A.	8.512
RADIO TELEVISION ESPAÑOLA, S.A.	1.176.000
PUBLICIDAD GIS, S.A.	756.000 pte.
GRAFIPAN, S.A.	1.960.000
PUBLICIDAD GIS, S.A.	4.103.803 pte.
PUBLICIDAD GIS, S.A.	196.000
GIS PUBLICIDAD, S.A.	3.489.192 pte.
SM2 ASESORES CREATIVOS DE PUBLICIDAD, S.A.	217.996
SM2 ASESORES CREATIVOS DE PUBLICIDAD, S.A.	22.520
EDUARDO JALON DE AVILA Y OTROS, C.B.	28.538
HEREDEROS DE MANUEL JALON, C.B.	26.880
ESTUDIO M y R, S.L.	43.120
SM2 ASESORES CREATIVOS DE PUBLICIDAD, S.A.	20.832

GIS PUBLICIDAD, S.A.	30.464	GRAFICAS CERVANTES, S.A.	22.215
ENE SIETE, S.A.	3.080.804	EL ADELANTADO DE SEGOVIA	3.248
PUBLICIDAD GIS, S.A.	2.997.680	ANTONIO OTERO MARTIN	22.848
GRAFICAS GERMINAL, SDAD. COOP. LTDA.	800.000	FERNANDO RINCON SALAS	5.000
ARTURO CALAMITA LA ROSA	2.500.000 pte.	ILDEFONSO IGLESIAS SALVADOR	2.968
SM2 ASESORES CREATIVOS DE PUBLICIDAD, S.A.	296.800 pte.	PEDRO SAIZ ALONSO	39.895
FRANCISCO GUTIERREZ GREDILLA	3.410.075	COGISA ARTES GRAFICAS, S.A.	311.360
PUBLICIDAD GIS, S.A.	535.568	MANUEL BLANCO BLANCO	5.000
PUBLICIDAD GIS, S.A.	53.760	C.E.P.I.C. Association Chambre de Commerce e D'Industrie (FRANCIA).	286.406
INDUSTRIAS GRAFICAS BELTRAN, S.A.	152.600	PUBLICIDAD SAFE, S.A.	211.960
ANTONIO OTERO MARTIN	498.000	ERNESTO MERINO PEREZ	22.400
EDICIONES ANAYA, S.A.	3.700.000	JOSE M <sup>a</sup> OREA DIEZ	2.240
UNION GRAFICA, SDAD. COOP. LTDA.	396.480	ILDEFOSO IGLESIAS SALVADOR	70.000
UNION GRAFICA, SDAD. COOP. LTDA.	362.520	AGUSTIN MARTIN PEREZ	109.980
ISABEL LEIS MUÑOZ	274.046	JESUS YAÑEZ RODRIGUEZ	87.814
ANDRES ARGÜELLES AZPELETA	34.632	GRAFICAS ANDRES MARTIN, S.A.	67.200
ANGEL IGNACIO ALONSO CUEVAS	25.760	MIGUEL ANGEL DIEZ PEREZ	17.920
EUROPA ARTES GRAFICAS, S.A.	344.687	AMABAR, S.A	169.333
MANUEL MOROLLAN HERNANDEZ	128.800	DIARIO DE BURGOS, S.A.	30.812
EUROPA ARTES GRAFICAS, S.A.	3.124	EDUARDO JALON DE AVILA Y OTROS, C.B.	41.776
EUROPA ARTES GRAFICAS, S.A.	613.500	RAUL HERRERO CUELLO	85.456
FELIX NAVARRO DE LUZ	300.000	PEDRO SAIZ ALONSO	43.243
ANTONIO JANETRINA GOMEZ	465.920	ILDEFONSO IGLESIAS SALVADOR	18.200
ANTONIO OTERO MARTIN	1.380.000	GRAFICAS CERVANTES, S.A.	25.413
JACINTO GONZALEZ, S.L.	85.904	SANTIAGO RODRIGUEZ, S.A.	94.211
RAUL HERRERO CUELLO	495.000	AGUEDA ASUNCION PEDRERO ENCABO	25.000
GRAFICAS CERVANTES, S.A.	1.781	SIMANCAS EDICIONES, S.A.	499.500
EL DIARIO DE AVILA, S.A.	2.800	GRAFICAS GERMINAL SOC.COOP.LTDA.	274.470
CONDE ARTES GRAFICAS, S.A.	499.128	MANUEL BLANCO BLANCO	5.000
ILDEFONSO IGLESIAS SALVADOR	68.096	FILESA DE PUBLICIDAD, S.L.	49.840
ARTURO CALAMITA LA ROSA	2.500.000	GRUPO PROMOTOR SALMANTINO, S.A.	10.304
ANTONIO JIMENEZ ZAPATERA	4.200	GRAFICAS CERVANTES, S.A.	2.094
FERNANDO LOZANO BORDELL	6.720	PUBLICACIONES REGIONALES, S.A.	19.712
RAUL HERRERO CUELLO	21.840	JOSE LOZANO MONTES	446.780
ANTONIO OTERO MARTIN	6.664	EDUARDO JALON DE AVILA Y OTROS	140.112
EDUARDO JALON DE AVILA Y OTROS, C.B.	23.520	GRAFICAS EUROPA, S.A.	62.720
PEDRO SAIZ ALONSO	48.933	ROSENDO GARCIA RAMOS	101.920